BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.994

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CODIGO CIVIL
26.140
Modificación. 1

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

19.260 1

19.295 2

19.296 3

"S" 19.302 3

"S" 19.348 3

DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR
1219/2006
Dumping. Procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de precios, cuando estos países estén involucrados en investigaciones y exámenes por prácticas comerciales desleales bajo la forma de dumping. 3

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
1205/2006
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Seguriexpo - Bisec 2006", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1252/2006
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario Legal. Desígnase a su reemplazante. 5

SECRETARIA DE HACIENDA
1197/2006
Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la citada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción. 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
1249/2006
Designaciones transitorias en la Planta Permanente de la citada Secretaría del Ministerio del Interior. 5

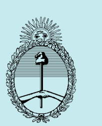
DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
595/2006
Exceptúase a la citada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones. 10

MINISTERIO DE DEFENSA
590/2006
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 7

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO CIVIL

Ley 26.140

Modificación.

Sancionada: Agosto 30 de 2006.
Promulgada: Septiembre 15 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1001 del Código Civil, por el siguiente:

La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorguen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio, o vecindad, el lugar, día, mes y año en que fuesen firmadas, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo o feriado, o de fiesta religiosa. El escribano, concluida la escritura, debe leerla a las partes, salvando al final de ella, de su puño y letra, lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas en letras y no en números, debe ser firmada por los interesados y autorizada al final por el escribano. Cuando el escribano o cualquiera de las partes lo juzgue pertinente, podrá requerir la presencia y firma de dos testigos instrumentales. En este caso, aquél deberá hacer constar en el cuerpo de la escritura el nombre y residencia de los mismos.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 1002 del Código Civil por el siguiente:

La identidad de los comparecientes deberá justificarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por afirmación del conocimiento por parte del escribano;

b) Por declaración de dos testigos, que deberán ser de conocimiento del escribano y serán responsables de la identificación;

c) Por exhibición que se hiciere al escribano de documento idóneo. En este caso, se deberá individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.140—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1251/2006

Bs. As., 15/9/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.140 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 19.260

República Argentina

Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 24/9/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Excelencia un proyecto de ley destinado a corregir referencias erróneas consignadas en la Ley 14.366, artículo 1º, inciso 1º, ap. b).

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
587/2006
Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR. 6

588/2006
Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 6

594/2006
Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos de la Carta Convenio BIRF P4210. 9

596/2006
Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 10

597/2006
Apruébanse modificaciones de contrataciones celebradas por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
592/2006
Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas a contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001. 8

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
591/2006
Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 7

SECRETARIA DE CULTURA
589/2006
Apruébase una contratación celebrada por la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación. 7

RESOLUCIONES

ADUANAS
63/2006-DGA
Gobierno de la Provincia de Jujuy. Habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. 12

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
92/2006-ARN
Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2007. 13

ENSEÑANZA PRIVADA
22/2006-SCI
Institutos de enseñanza pública de gestión privada comprendidos en el Artículo 6º del Decreto Nº 2417/93. Excepción a lo establecido en el Artículo 10. 12

IMPUESTOS
General 2129-AFIP
Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Resolución General Nº 984 y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo. 12

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 2130-AFIP
Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados fallidos. Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia. Resolución General Nº 1705. Nueva versión del programa aplicativo. 14

SALUD PUBLICA
621/2006-SSS
Dispónese la implementación del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1747/2005 del ex Ministerio de Salud y Ambiente. 12

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
757/2006-ST
Modifícase el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros". 13

FE DE ERRATAS
731/2006-MEP 14

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS
10/2006-DNPDP
Incorpórase al mencionado Registro, la inscripción de archivos, registros o bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la Disposición Nº 2/2006 y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional, conforme lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Nº 25.326. 14

Pág.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 30

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

30

Por el precitado ordenamiento legal se dispuso en concordancia con el artículo 14 de la Ley 14.037 que fueran exceptuados de ser transferidos a la Provincia del Chaco determinados inmuebles que continuaron siendo dominio del Estado Nacional.

En esa situación quedó afectado a Gendarmería Nacional el predio consignado en los siguientes términos:

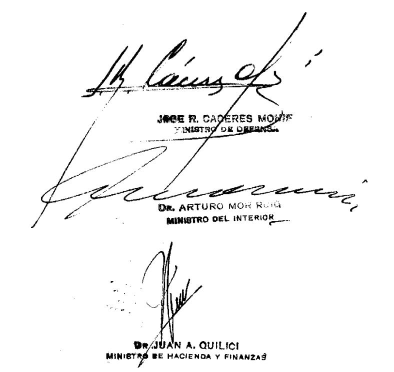
Resistencia: fracción Este de la zona del puerto con 6.300 m2; fracción Este, solar b, manzana 169, 1.160 m2; solares c, d y e de la manzana 169, 4.350 m2.

Conforme constancias efectuadas el inmueble de mención se encuentra situado en "Puerto Bermejo", localidad también de la Provincia del Chaco, y no en Resistencia como figura en el texto legal.

Además la superficie de los solares c, d y e que se consigna como de 4.350 m2, totaliza en realidad 4.395 m2, de acuerdo también a datos informados por la Dirección de Catastro de la mencionada Provincia.

El proyecto que se acompaña tiene en consecuencia por único objeto rectificar formalmente tales referencias, subsanando así errores presumiblemente de imprenta y de mensura.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



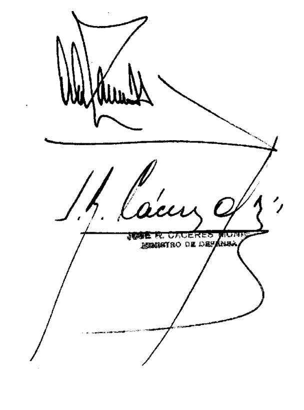
Bs. As., 24/9/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Corrígese el texto del artículo 1º, inciso 1º, ap. b) de la Ley 14.366, debiendo decir "Puerto Bermejo", en vez de "Resistencia" y "4.395 m2" en vez de "4.350 m2".

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 19.295

Bs. As., 11/10/1971

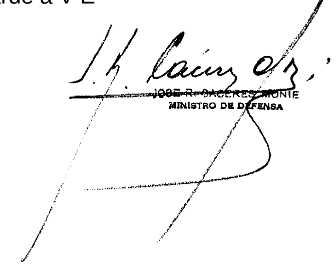
AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

El Ministro de Defensa a propuesta del Comando en Jefe del Ejército, tiene el honor de dirigirse al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación con el objeto de someter a su consideración privativa el propósito de donar un (1) caballo de "ARMAS" con destino a S E el Señor Presidente de la República del Perú, General de División D. JUAN VELASCO ALVARADO.

A tal efecto el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria ha previsto la selección de un caballo que se encuentra alojado en la Escuela Militar de Equitación, el cual puede ser prescindible para esa Unidad teniendo en cuenta la finalidad perseguida.

Igualmente cabe expresar que el procedimiento propuesto contribuiría a mantener y afianzar las vinculaciones amistosas con la más alta autoridad del País hermano.

Dios guarde a V E



Bs. As., 11/10/1971

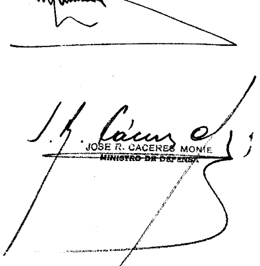
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar a S E el Señor Presidente de la República del Perú General de División D. JUAN VELASCO ALVARADO, un (1) caballo de Armas, cuyo valor asciende a la suma de $ 960.- (NOVECIENTOS SESENTA PESOS).

ARTICULO 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias, a efectos de concretar la donación de referencia y dar de baja del patrimonio del Ejército el caballo mencionado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 19.296

Ministerio del Interior

Bs. As., 11/10/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado y a propuesta del señor Jefe de la POLICIA FEDERAL, sometiendo a vuestra consideración, el proyecto de Ley que se acompaña por la cual se solicita autorización para que el Estado Nacional (POLICIA FEDERAL ARGENTINA) done, al Ministerio del Interior de la REPUBLICA DE BOLIVIA, con destino a la Guardia Nacional de ese país, los siguientes efectos:

- DOS (2) Pick-up Ford F-100, doble cabina, modelo 1967.

- TRES (3) Automóviles Rambler 380, sedán 4 puertas, modelos 1967.

- DOS (2) Automóviles Ford-Falcon, sedán 4 puertas, modelos 1968.

- TRES (3) Jeep IKA, modelo 1966 uno de ellos y modelos 1968 los dos restantes.

- DIEZ (10) motocicletas marca Gilera B-300, de las cuales ocho son modelo 1969 y dos modelo 1970.

- UN MIL (1.000) pistolas semiautomáticas calibre 11,25 con tres cargadores por unidad.

- VEINTIUN MIL (21.000) proyectiles a bala calibre 11,25.

Con la donación que se propicia se busca materializar, dentro de las posibilidades actuales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la voluntad de cooperación con el Ministerio del Interior de la REPUBLICA DE BOLIVIA, en la certeza que contribuirá a acrecentar los vínculos que unen a ambos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 11/10/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar a la REPUBLICA DE BOLIVIA (Ministerio del Interior - Guardia Nacional), los siguientes efectos:

- DOS (2) Pick-up Ford F-100, doble cabina, modelo 1967.

- TRES (3) Automóviles Rambler 380, sedán 4 puertas, modelos 1967.

- DOS (2) Automóviles Ford-Falcon, sedán 4 puertas, modelo 1968.

- TRES (3) Jeep IKA, modelo 1966 uno de ellos y modelo 1968 los dos restantes.

- DIEZ (10) motocicletas marca Gilera B-300, de las cuales ocho son modelo 1969 y dos modelo 1970.

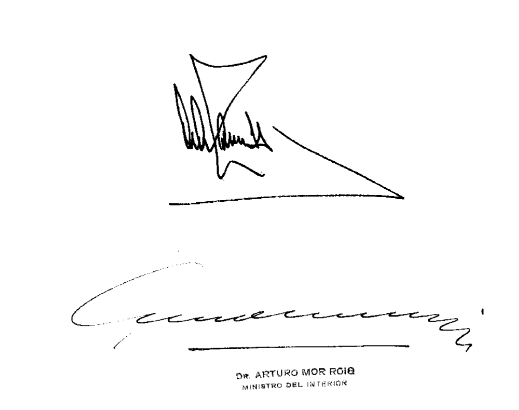
- UN MIL (1.000) pistolas semiautomáticas calibre 11,25 con tres cargadores por unidad.

- VEINTIUN MIL (21.000) proyectiles a bala calibre 11,25.

El valor patrimonial, los gastos que ocasionen el transporte y la entrega ascienden a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO con 23/100 ($ 189.638,23).

ARTICULO 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente ley, serán afectadas a la Ley 18.302 Secreto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley "S" 19.302

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 11/10/1971

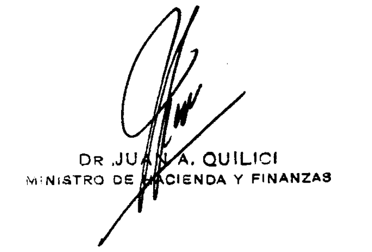
EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley, por el cual se excluye de las disposiciones de la Ley 18.875 y se declara exenta de derechos de importación, la adquisición de un juego de cristalería y vajilla de porcelana, efectuada por la Presidencia de la Nación.

La medida propiciada tiene por objeto posibilitar el despacho de los bienes de referencia adquiridos con destino a la Residencia Presidencial,

Cabe señalar que la operación ya se ha finiquitado mediante el pago del precio y la entrega de la mercadería, cuya utilización resulta necesaria a los fines indicados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



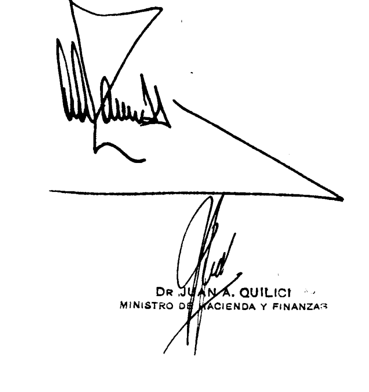
Bs. As., 11/10/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Exclúyese de las disposiciones de la Ley 18.875 y del pago de derechos, servicios aduaneros y portuarios, y de todo otro gravamen o tasa que pudiera corresponder, a la adquisición e importación del juego de cristalería y vajilla de porcelana efectuada por la Presidencia de la Nación según conocimientos de embarque Nos. 501 y 571, respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.



Ley "S" 19.348

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 25/11/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se exceptúa de la suspensión de Importación establecida por la ley 19.326 y del derecho adicional creado por la ley 19.327 a las importaciones de material bélico secreto que efectúen los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.

La naturaleza misma de los materiales involucrados y sus finalidades no resultan compatibles con la restricción de importación citada, con dicha imposición ni tampoco con los mecanismos administrativos de trámites de excepción a dicha medida previstos o con el trámite administrativo necesario para determinar el mencionado tributo.

El carácter de la medida propuesta y su objeto exigen de ella que sea secreta, como así también su efecto retroactivo desde la fecha de entrada en vigor de la restricción de la ley 19.326 y del impuesto creado por la ley 19.327.

El proyecto se ajusta a la Política Nacional 136.

Por las razones expuestas se estima que el adjunto proyecto de ley ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CONT. CAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Bs. As., 25/11/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

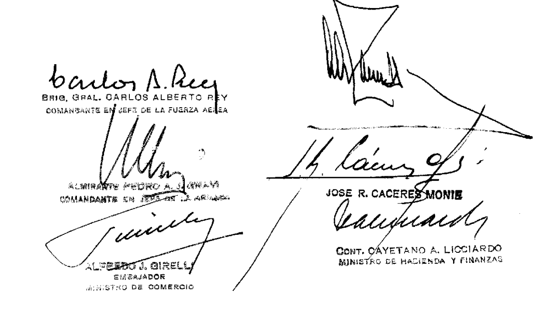
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Exceptúanse de la suspensión de importación establecida por la ley 19.326 y exímese del derecho adicional creado por la ley 19.327 a las importaciones de material bélico secreto que efectúen el Comando en Jefe del Ejército, el Comando en Jefe de la Armada y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

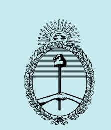
ARTICULO 2º — Para acogerse al beneficio que otorga el artículo precedente deberá presentarse ante la Administración Nacional de Aduanas la certificación respectiva que identifique el envío y determine su carácter de material bélico secreto, expedida por el Comando en Jefe correspondiente del modo que éste determine.

ARTICULO 3º — La presente ley será aplicable retroactivamente desde el 1° de noviembre de 1971, inclusive.

ARTICULO 4º — Comuníquese y archívese.



DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1219/2006

Dumping. Procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de precios, cuando estos países estén involucrados en investigaciones y exámenes por prácticas comerciales desleales bajo la forma de dumping.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0116082/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.425 la REPUBLICA ARGENTINA incorporó al ordenamiento jurídico nacional el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que entre otros, contiene el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 —Acuerdo sobre Dumping— reglamentado mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en la segunda disposición suplementaria al Artículo VI, párrafo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 se establece que en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del primer párrafo del citado Acuerdo puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las partes contratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación exacta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada.

Que el Acuerdo sobre Dumping no precisó en detalles respecto a esta cuestión, dejando librado al criterio de los países miembros establecer los alcances de aquellos supuestos en los que no puede hablarse de "valores normales" u "operaciones comerciales normales" por la injerencia del Estado de manera directa o indirecta en el mercado.

Que hasta el presente, la REPUBLICA ARGENTINA ha considerado en el marco de las investigaciones por dumping a ciertos países como sin economía de mercado, aplicándoles el Artículo 20 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994 o el Artículo 66 del Decreto Nº 1326/98, según la vigencia de las citadas normas.

Que, con posterioridad al dictado de las normas antes mencionadas, se concretaron incorporaciones de nuevos miembros a la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) asumiendo nuestro país la obligación de notificar las metodologías utilizadas para esta cuestión al Comité de Prácticas Antidumping de la mencionada organización.

Que asimismo, atento a los cambios operados en las economías de determinados países, resulta necesario dictar una reglamentación que plasme los criterios objetivos a aplicar a estos países cuando estén involucrados en investigaciones por prácticas comerciales desleales bajo la forma de dumping.

Que sin perjuicio de ello, la REPUBLICA ARGENTINA notifica a los exportadores de países considerados como economías no de mercado, los criterios a aplicar durante las investigaciones correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En el caso de importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, el valor normal será determinado sobre la base del precio de venta al mercado interno en un tercer país con economía de mercado, o del precio que aplica dicho tercer país a otros países, incluida la REPUBLICA ARGENTINA o, el precio reconstruido en dicho tercer país de economía de mercado o si esto no fuera posible, sobre cualquier otra base razonable incluyendo el precio realmente pagado o pagadero en la REPUBLICA ARGENTINA por el producto similar, debidamente ajustado, incluyendo un margen de beneficio razonable. La selección de un tercer país de economía de mercado deberá ser apropiada y razonable, teniendo debidamente en cuenta cualquier información fiable de la que se disponga en el momento de la elección, pudiéndose, asimismo, utilizar un tercer país que esté sometido a la misma investigación.

Art. 2º — El acto administrativo que declare la apertura de la investigación deberá individualizar el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa. Las partes interesadas dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del citado acto, para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Art. 3º — Los productores/exportadores sometidos a investigación podrán demostrar que operan en condiciones de economía de mercado sobre la base de pruebas positivas debidamente certificadas, que ayuden a la Autoridad de Aplicación a determinar si el valor normal puede ser determinado utilizando la información de ese productor/exportador.

A tal efecto deberán demostrar que:

a) Las decisiones de las empresas sobre precios, factores de costos (incluidos, por ejemplo, las materias primas, costo de tecnología y mano de obra), producción, ventas e inversión, se adoptan en respuestas a señales de mercado que reflejan la oferta y la demanda, sin interferencias del Estado;

b) Las empresas poseen exclusivamente un juego de libros contables básicos que se utilizan a todos los efectos y que son auditados con la adecuada independencia conforme a los criterios normales en contabilidad internacional;

c) Los costos de producción y la situación financiera de las empresas no sufren distorsiones heredadas del sistema anterior de economía no sujeta a las leyes del mercado, y particularmente, en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pago por compensación de deudas;

d) Las empresas en cuestión están sometidas a leyes relativas a la propiedad y la quiebra que garantizan la seguridad jurídica y la estabilidad necesarias para el financiamiento de las empresas;

e) Que las operaciones de cambio se efectúan a los tipos del mercado;

La enumeración precedente no es taxativa pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar otras pruebas que considere pertinentes.

Art. 4º — Si se demuestra, de acuerdo a las pruebas presentadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 3º del presente decreto, que uno o más productores/exportadores sujetos a investigación operan en condiciones de economía de mercado con relación a la fabricación y venta del producto en cuestión, para el cálculo del valor normal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para ese productor/exportador.

Cuando la Autoridad de Aplicación, luego de analizar la información remitida por los exportadores/productores, concluyera que los mismos no operan en condiciones de mercado o no se haya dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo 3º del presente decreto el valor normal se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — El presente decreto será aplicable a las investigaciones y a los exámenes de medidas vigentes, iniciados con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 6º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación encargada de dictar las normas complementarias del presente decreto.

Art. 7º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Derógase el Artículo 66 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 1197/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la citada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0078968/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 272 de fecha 13 de febrero de 2003, 893 de fecha 21 de julio de 2005 y 951 de fecha 8 de agosto de 2005, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que las designaciones transitorias efectuadas por el Decreto Nº 272/03, han sido prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1353 de fecha 1 de noviembre de 2005.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE A
DE LA NACION ARGENTIN
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
VEGA, Nélida Susana	6.548.695	A	I	Director de la Oficina Nacional de Presupuesto	05/04/06
SANCHEZ ZOLEZZI, Analía Iris	20.471.247	A	III	Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales	05/04/06

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
STABILE, Fernando Benito	22.355.825	B	V	Coordinador de Presupuesto de Seguridad	24/04/06

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
RIVIERE, Carlos Alberto	14.171.433	A	I	Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias	06/04/06

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1205/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Seguriexpo - Bisec 2006", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0147364/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SEGURIEXPO – BISEC 2006" a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de agosto de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SEGURIEXPO – BISEC 2006", realizado en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de agosto de 2006, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1249/2006

Designaciones transitorias en la Planta Permanente de la citada Secretaría del Ministerio del Interior.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 16.924/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, las Leyes Nros. 24.059 y 25.520, el Decreto Nº 1697 del 01 de diciembre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Resoluciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 6 del 28 de enero de 2005 y 16 del 28 de diciembre de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 031 y 033 del 31 de enero de 2006, y Nº 131 del 23 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco de las Leyes Nros. 24.059 y 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que por el Decreto Nº 1697/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución MI Nº 2034/05 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por las Resoluciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 6/05 y 16/05 se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de cargos correspondientes a Direcciones Nacionales y Direcciones que se detallan en el Anexo I de la presente, pertenecientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, encontrándose vacantes los cargos descriptos en el Anexo citado, resultando indispensable cubrirlos transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Subjurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura de los mismos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 31 de enero de 2006 en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, en los cargos detallados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Unidad organizativa		F. E. Nivel
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD		
Dirección de Planeamiento y Capacitación de Protección Civil		II
Héctor Omar RAGO	DNI 4.405.196	Nivel B Grado 5
Dirección de Operaciones de Protección Civil		IV
Hugo César SCHBIB	DNI 8.571.095	Nivel B Grado 0
Dirección de Control Operativo		II
Ricardo Ramón PEREZ	DNI 8.406.682	Nivel B Grado 4
Dirección de Planeamiento de Seguridad Interior		IV
Hugo Héctor GRECA	DNI 5.937.676	Nivel B Grado 2

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1252/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario Legal. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0285635/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Raúl Hugo RAMIREZ (M.I. Nº 11.574.068) ha presentado su renuncia como Subsecretario de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia, corresponde proceder a aceptar la renuncia antes mencionada.

Que el Doctor D. Rafael Enrique LLORENS (M.I. Nº 20.696.111) reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar el cargo antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

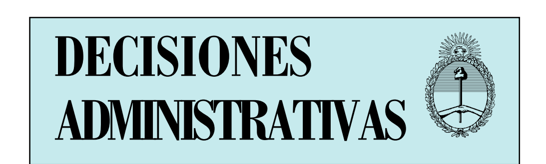
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Hugo RAMIREZ (M.I. Nº 11.574.068) al cargo de Subsecretario de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Rafael Enrique LLORENS (M.I. Nº 20.696.111).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 587/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 8875/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por nota CAR Nº 2516 del 29 de mayo de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al «PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR», de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al «PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR», de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
CAROD, LILIANA ESTER	23-06360601-4	LOC. DE SERVICIOS	01/06 AL 31/12/06	$ 5.432,00	$ 38.024,00
					$ 38.024,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 38.024,00
							$ 38.024,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 588/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 9717/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Marcela Alejandra JAUREGUI LASSALLE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Marcela Alejandra JAUREGUI LASSALLE (DNI Nº 14.156.442), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA - SECRETARIA DE EDUCACION-	JAUREGUI LASSALLE, MARCELA ALEJANDRA	27-14156442-6	01-03-06	31-12-06	CA 3	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 38.000,00
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 38.000,00

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 589/2006

Apruébase una contratación celebrada por la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 8843/05 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 03/04, y la Resolución de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA Nº 48/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 03/04 dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde de equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que en el presente expediente tramita la contratación de una especialista calificada para encomendarle funciones profesionales especializadas, que implican la formulación y desarrollo de planes y proyectos en materia jurídica con el fin de desarrollar tareas en el ámbito de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que de acuerdo a la descripción realizada en el considerando anterior, el puesto a cubrir debería ser equiparado en su remuneración a la establecida para la categoría B del nivel General establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, conforme el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente Stella Maris DISTILO (DNI 05.133.370) reúne los requisitos de idoneidad y formación necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que, asimismo, resulta necesario efectuar la contratación de la citada profesional con arreglo a la excepción prevista en el Artículo 5 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 5º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la agente Stella Maris DISTILO (DNI Nº 5.133.370) para una función equivalente a Nivel B Grado 3 del SINAPA, por el período 02/01/2006 al 31/12/2006, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con excepción a lo previsto en el inciso f) del Artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 590/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 80 del 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que atento las nuevas funciones asignadas al Doctor Esteban José ROSA ALVES procede efectuar una nueva contratación, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1184/01, como Consultor A Rango III, en el Grupo de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”.

Que por lo expuesto debe dejarse sin efecto el Contrato de Locación de Servicios aprobado por la Decisión Administrativa Nº 80/06, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Doctor Esteban José ROSA ALVES.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 1 de mayo de 2006, la Decisión Administrativa Nº 80/06 por la que se aprobó el Contrato de Locación de Servicios entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Doctor Esteban José ROSA ALVES.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NUMERO	FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total Total	MESES	Período de contratación Inicio	Período de contratación Finalización
S	ROSA ALVES, Esteban José	DNI	22.290.214	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 32.488,00	8	01/05/2006	31/12/2006

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 591/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1074/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del consultor que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su autorización.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º del Decreto Nº 577/03 y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, monto mensual y total allí establecidos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MARTIN, Alejandro Luis	27.603.292	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
TOTAL					$ 2.164.-	$ 12.984.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 592/2006

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas a contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0017537/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III y de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos IV y V que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones y las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida.

Que las personas mencionadas en los Anexos I a III que integran la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que las personas detalladas en los Anexos IV y V que integran la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos IV y V que integran la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman p r integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000003223

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE	RODOLFO GASTON	CB2	DNI 22481399	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
2	BISQUERT	SILVESTRE HERNAN	CB4	DNI 25431703	3000.00	0.00	3000.00	21000.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
3	DURAN	LUIS GUILLERMO EDUARDO	CB2	DNI 11712480	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
4	GUSMAR	JUAN IGNACIO	CB2	DNI 25940229	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
5	STRADA	JUAN SEBASTIAN	CA2	DNI 26600935	3500.00	0.00	3500.00	24500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	14000.00	0.00	14000.00
JULIO	2006	14000.00	0.00	14000.00
AGOSTO	2006	14000.00	0.00	14000.00
SEPTIEMBRE	2006	14000.00	0.00	14000.00
OCTUBRE	2006	14000.00	0.00	14000.00
NOVIEMBRE	2006	14000.00	0.00	14000.00
DICIEMBRE	2006	14000.00	0.00	14000.00
	Totales	98000.00	0.00	98000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000003286

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REYNOSO	FERNANDO EMILIO	CA2	DNI 20665495	3500.00	0.00	3500.00	24500.00	01/06/06	31/12/06	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
JULIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
AGOSTO	2006	3500.00	0.00	3500.00
SEPTIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
OCTUBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
	Totales	24500.00	0.00	24500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000003285

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMIREZ	MIRIAM BEATRIZ	CB2	DNI 18039858	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	2500.00	0.00	2500.00
JULIO	2006	2500.00	0.00	2500.00
AGOSTO	2006	2500.00	0.00	2500.00
SEPTIEMBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
OCTUBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
NOVIEMBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
DICIEMBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
	Totales	17500.00	0.00	17500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000003216

ANEXO IV

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	PATRICIA MONICA	CB1	DNI 16689232	2300.00	0.00	2300.00	9200.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%
2	GONZALEZ LARRICART	MARTIN ANDRES	CB4	DNI 29951195	2900.00	0.00	2900.00	11600.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%
3	QUINTERO	ELENA EVANGELINA ELSA MARIA	CB4	DNI 22067518	2900.00	0.00	2900.00	11600.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%
4	WINNIK	MONICA ROXANA	CB2	DNI 17856215	2500.00	0.00	2500.00	10000.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	10600.00	0.00	10600.00
ABRIL	2006	10600.00	0.00	10600.00
MAYO	2006	10600.00	0.00	10600.00
JUNIO	2006	10600.00	0.00	10600.00
	Totales	42400.00	0.00	42400.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000003230

ANEXO V

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KOSSOY	MARIANA INES	CB3	DNI 17254872	2850.00	0.00	2850.00	14250.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2850.00	0.00	2850.00
MARZO	2006	2850.00	0.00	2850.00
ABRIL	2006	2850.00	0.00	2850.00
MAYO	2006	2850.00	0.00	2850.00
JUNIO	2006	2850.00	0.00	2850.00
	Totales	14250.00	0.00	14250.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 594/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos de la Carta Convenio BIRF P4210.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 6261/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO BIRF P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la CARTA CONVENIO BIRF P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER) que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Plan de Adquisiciones y Contrataciones oportunamente presentado cuenta con la no objeción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fechas 12 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el 3 de febrero de 2006 el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada Carta Convenio hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO BIRF P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, la CARTA CONVENIO BIRF P4210 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO BIRF P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO BIRF P4210, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
TAMBURO, LETICIA GABRIELA	27-16681101-0	LOCACION DE OBRA	01/05/2006	30/06/2006	$ 7.000,00
					$ 7.000,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 595/2006

Exceptúase a la citada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Expediente Nº 1-47-16.839/04-7 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, para contratar, con carácter de locación de servicios, personal especializado de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas.

Que el personal referido posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio del mismo para el eficaz desarrollo de los objetivos del citado Organismo Descentralizado.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que el gasto que demandó la contratación del personal comprendido en los Anexos I y II fue atendido con el crédito presupuestario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, aprobado para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en los Anexos I y II de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorarios que se detallan en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PERSONAL CONTRATADO DECRETO Nº 1184/01.

DESDE EL 3 DE ENERO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.-

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Nº DOC.	FUNCION	RANGO	HONORARIO MENSUAL
WAISBURD Martín Julio	DNI 27.286.977	CONSULTOR C	1	$ 1.500.-
GUAZZARDO Marcelo	DNI 25.070.170	CONSULTOR C	1	$ 1.500.-

ANEXO II

PERSONAL CONTRATADO DECRETO Nº 1184/01.

DESDE EL 3 DE ENERO, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.-

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Nº DOC.	FUNCION	RANGO	HONORARIO MENSUAL
ETCHEGARAY Mariano Gastón	DNI 22.709.334	CONSULTOR	C 3	$ 1.900.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 596/2006

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2.544/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios perso-

nales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado las propuestas de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para las altas de contratación que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Refuerzo Técnico Administrativo SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	PALMA ROBERTO ANDRES	20-04978537-3	01-01-06	31-12-06	CG2	COMPLETA	$ 5.200,00	$ 62.400,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 62.400,00
Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	FERNANDEZ ZIEGLER RODOLFO OSCAR	20-14106728-2	01-02-06	30-06-06	CB4	PARCIAL	$ 2.432.80	$ 12.164.
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12.164,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 597/2006

Apruébanse modificaciones de contrataciones celebradas por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 13.699/05 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, la Resolución Nº 89 del 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado las propuestas de modificaciones de contratos de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que dichos consultores prestan servicios en esa Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR - PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 89 del 31 de enero de 2006 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	CATEGORIA Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
VIERA, MARCELA VIVIANA	27-17962315-9	LOCACION DE SERVICIOS	01/07/2006	31/12/2006	B-III	$ 2,883.00	$ 17,298.00
POGLIAGA, DIANA BEATRIZ PATRICIA	27-12447959-8	LOCACION DE SERVICIOS	01/05/2006	31/12/2006	B-I	$ 2,440.00	$ 19,520.00
							$ 36,818.00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

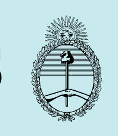
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 36,818.00
							$ 36,818.00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2129

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Resolución General Nº 984 y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO la Resolución Nº 492 del Ministerio de Economía y Producción de fecha 29 de junio de 2006 y la Resolución General Nº 984 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó las nuevas tasas aplicables para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios previstos en los artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que a fin de receptar la referida modificación resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo que deberán utilizar los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, para solicitar la cancelación del saldo de impuesto resultante de la respectiva declaración jurada, mediante un plan de facilidades de pago formulado de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 984 y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, a efectos de solicitar la cancelación del saldo de impuesto resultante de la respectiva declaración jurada, conforme al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 y su complementaria, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - RESOLUCION GENERAL Nº 984 - Versión 3.0", en sustitución de la versión anterior.

El referido sistema se podrá transferir desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Las solicitudes de planes de facilidades de pago que se presenten a partir del día 2 de octubre de 2006, inclusive, se confeccionarán utilizando el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior.

Los sujetos que hayan adherido al régimen mediante el programa aplicativo "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - Versión 2.0", entre el día 1 de julio de 2006 y el día 1 de octubre de 2006, ambos inclusive, deberán recalcular el importe de la deuda hasta la fecha de consolidación considerando la nueva tasa de interés resarcitorio fijada por la Resolución Nº 492/06 del Ministerio de Economía y Producción.

La diferencia determinada respecto del monto calculado e incluido en el plan de facilidades presentado, deberá ingresarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago que corresponda según el sistema de control en el que se encuentre comprendido el contribuyente o responsable, con imputación al correspondiente impuesto, concepto 019 y subconcepto 051, hasta el día 13 de octubre de 2006, inclusive.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la modificación de la tasa de interés de financiamiento prevista en el artículo 3º de la Resolución General Nº 984 y su complementaria.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - RESOLUCION GENERAL Nº 984 - Versión 3.0".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 63/2006

Gobierno de la Provincia de Jujuy. Habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá.

Bs. As., 14/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237- 4 - 2004 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Jujuy, con fecha 03 de septiembre de 2003, solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (23.785,22 m2) de superficie, según Padrón Catastral Nº 33.703 de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy; el que se encuentra ubicado en la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.

Que en virtud que la División Aduana de Jujuy no cuenta con una Zona Primaria Aduanera para realizar las tareas de control de carga afectadas al Comercio Exterior, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior manifiesta en autos que la presente solucionaría una necesidad fundamental para que el Servicio Aduanero ejerza las funciones y facultades de fiscalización y control a su cargo.

Que asimismo esta Dirección General prestó conformidad a dicha propuesta a fin de avanzar en el desarrollo del proyecto presentado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Que por otra parte el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha emitido Comunicación PE 72/06 al PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitando "... que se arbitren las medidas aduaneras, impositivas y administrativas a fin de hacer efectiva la instalación de un Puerto Seco en Palpalá, Jujuy."

Que el predio que se pretende habilitar será donado para tal fin, en ocasión de su habilitación como Zona Primaria Aduanera, al Municipio de Palpalá, según Compromiso de Donación, cuyas constancias obran a fs. 60/64.

Que las áreas operativas intervinientes manifiestan que la superficie del terreno que se propone habilitar como Zona Operativa Aduanera, además de resultar acorde al volumen actual de las operaciones de importaciones y exportaciones registradas en jurisdicción de la Aduana de Jujuy, resulta suficiente para ejercer el control del Servicio Aduanero, considerando también el incremento proyectado en la demanda del Comercio Exterior en la región.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero - Ley Nº 22.415.

Que se cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para el control aduanero, conforme lo informado por la División Aduana de Jujuy mediante Nota Nº 590/06 (AD JUJU) a fs. 169.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo en forma provisoria y por el término de NOVENTA (90) días, hasta tanto se concrete la donación a favor del Municipio de Palpalá, momento en que se propiciará la habilitación definitiva de la Zona Primaria Aduanera.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter provisorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (23.785,22 m2) de superficie según Padrón Catastral Nº 33.703 de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy; el que se encuentra ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Art. 2º — La Aduana de Jujuy dictará el reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento, notificación y aplicación. — Ricardo Echegaray.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 621/2006

Dispónese la implementación del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1747/2005 del ex Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 14/9/2006

VISTO las Resoluciones Nº 1747/05 y Nº 1991/05, ambas del Registro del Ministerio de Salud y Ambiente (hoy Ministerio de Salud) y el Expediente Nº 108.246/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1747/05 del Ministerio de Salud se incorporó al Programa Médico Obligatorio por entonces de Emergencia, en su Anexo III (RECOMENDACIONES DE USO DEL FORMULARIO TERAPEUTICO) el EFALIZUMAB, con los criterios de indicación que allí se detallan.

Que la citada norma dispone expresamente que "Deberá efectivizarse previamente la inscripción del beneficiario solicitante en un Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes a implementar en la Superintendencia de Servicios de Salud, el cual permita llevar adecuado registro de la evolución de los beneficiarios que sean receptores de esta Tecnología en el marco de su proceso diagnóstico-terapéutico, así como de los prestadores que soliciten y ejecuten la indicación."

Que se hace necesario, en consecuencia, disponer la implementación de un Registro que facilite la inscripción que dispone la citada norma.

Que dicho Registro deberá estar en la órbita de la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo, a quien se le encomendará su implementación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la implementación del SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, último párrafo, de la Resolución Nº 1747/05 del Ministerio de Salud y Ambiente (hoy Ministerio de Salud), en el ámbito de la Gerencia de Gestión Estratégica de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2º — La Gerencia de Gestión Estratégica será la encargada de implementar el registro de la información exigida por la norma citada precedentemente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Comercio Interior

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 22/2006

Institutos de enseñanza pública de gestión privada comprendidos en el Artículo 6º del Decreto Nº 2417/93. Excepción a lo establecido en el Artículo 10.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0347752/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, los institutos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto Nº 2542 de fecha 5 de diciembre de 1991, deberán informar hasta el 30 de septiembre a los padres responsables de los alumnos, el contenido del contrato de enseñanza a regir en el ciclo lectivo 2007.

Que dicha información no podrá ser cumplimentada en el plazo establecido, habida cuenta que esta Secretaría con intervención de las Asociaciones Intermedias, no ha concluido los estudios que se están realizando, a fin de fijar las pautas que se aplicarán en el ciclo lectivo citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los institutos de enseñanza pública de gestión privada, comprendidos en el Artículo 6º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, que efectúen la comunicación a los padres responsables de los alumnos, del contenido del contrato de enseñanza a regir en el ciclo lectivo 2007 con posterioridad al día 1 de octubre de 2006, estarán exentos de lo dispuesto en el Artículo 10 del mencionado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 757/2006

Modifícase el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros".

Bs. As., 19/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0336458/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el Capítulo V - ACCESORIOS - del citado manual, establece en su Punto 11 que las unidades deben estar provistas de correajes de sujeción de tipo pélvico en los asientos de la primera fila de ambas hileras y en el asiento de la última fila ubicado frente al pasillo de tránsito.

Que a posteriori y por imperio de la Resolución Nº 70 de fecha 5 de marzo de 1993, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció la obligatoriedad adicional, de colocar correajes de seguridad en todo asiento que no posea inmediatamente delante otro asiento con respaldo de altura reglamentaria.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha implementado diversas medidas a fin de mejorar los estándares de seguridad en el transporte público de larga distancia, entre las que podemos mencionar el programa de seguridad aprobado mediante Resolución Nº 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, y en el marco de estas acciones, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha celebrado con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, un Convenio de Asistencia Técnica de fecha 3 de julio de 2006, mediante el cual se encomienda a esta última, "…el desarrollo de un estudio técnico, orientado al análisis de la seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a la operación del servicio de transporte automotor de pasajeros de carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional, entre las provincias y la Capital Federal; o entre provincias; clasificado en la categoría M3, "doble piso", en los términos de los Decretos Nº 958 de fecha 18 de junio de 1992 y Nº 779 de fecha 29 de noviembre de 1995 respectivamente…".

Que por otra parte, la experiencia recogida en los últimos años y de los diversos siniestros producidos en el transporte por automotor de pasajeros, señalan la necesidad de dotar de cinturones de seguridad en la totalidad de los asientos destinados al pasaje.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a su competencia en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.
Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase en el Capítulo V - ACCESORIOS del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Punto 11, el que quedará redactado según el texto que a continuación se detalla:

"11.- Correaje de Sujeción

En los vehículos de larga distancia se colocarán correajes de sujeción modelo 'pélvico', en la totalidad de los asientos destinados al pasaje, acompañante y auxiliar de a bordo.

Los correajes de sujeción del asiento del chofer y del acompañante o auxiliar de a bordo cuando éstos se encuentren en la cabina de conducción deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 24.449 y su Decreto reglamentario Nº 779/95.

Los correajes destinados al pasaje deberán cumplir las exigencias que establecen las Normas IRAM 3641/86 y la IRAM CETIA 1K15 (en lo relativo a la fijación de cinturones sobre la estructura del asiento)."

Art. 2º — La instalación de los correajes de sujeción en la flota de vehículos usados habilitados deberá realizarse en cualquiera de las empresas carroceras habilitadas en el "REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERIAS Y TALLERES" o en su defecto los trabajos deberán ser supervisados en su diseño y ejecución por un ingeniero con incumbencia en la materia quien deberá registrar fehacientemente los trabajos realizados.

En cualquiera de los casos, en forma previa a la instalación de tales correajes, deberán verificar la correcta fijación de los asientos para lo cual los anclajes de los mismos desde un punto de vista constructivo deberán satisfacer condiciones similares a las establecidas en la Resolución Nº 11 de fecha 12 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Entiéndase por condiciones similares la instalación de los asientos con bulonería, arandelas, flejes o perfiles de soporte en el piso, mordaza para la fijación fusible, etc., de características similares o superiores a las que resultan de la aplicación del Acto Administrativo citado precedentemente.

Art. 3º — Lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución entrará en vigencia según el cronograma que a continuación se detalla.

AÑO MODELO DE LA UNIDAD	FECHA DE VIGENCIA
2003 al 2006	01/12/06
1999 al 2002	01/01/07
1993 al 1998	01/02/07
Anteriores a 1993 que prestan servicio por imperio de medidas judiciales	01/11/06

Las unidades que no hayan satisfecho la colocación de los correajes de sujeción según el cronograma establecido, serán rechazadas en ocasión de la revisión técnica obligatoria y se impedirá la prestación de los servicios.

Art. 4º — La puesta en vigencia de lo establecido en el Artículo 1º para las unidades CERO KILOMETRO (0 km), regirá a partir de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Los rodados que no hayan satisfecho la colocación de los correajes de sujeción, serán rechazados en ocasión de la revisión técnica obligatoria y se impedirá la prestación de los servicios.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE implementará un programa de concientización sobre el beneficio que representa para la seguridad pasiva, el uso de los correajes de sujeción en el transporte de pasajeros por automotor de larga distancia.

Las empresas afectadas al transporte de pasajeros por automotor de larga distancia que cuenten en sus unidades con sistema de televisión, deberán incluir un video institucional, que será emitido al inicio de cada viaje, en el que mencionaran las condiciones de seguridad con que cuenta la unidad. En el mismo se efectuará especial hincapié en las "salidas de emergencia", "los martillos de seguridad", "las válvulas que permiten la liberación de las puertas", "el correcto uso de los cinturones de seguridad", "los indicadores de exceso de velocidad", "ubicación de matafuegos", entre otros.

En las unidades del tipo "cama suite", deberá informarse al pasaje que la posición de máxima reclinación del asiento no es la más segura para viajar, incluso con el cinturón debidamente ajustado.

Art. 6º — Comuníquese a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, las entidades representativas de los fabricantes de carrocerías y del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prosecución de su trámite.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 92/2006

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2007.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2007 asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2007 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2007 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1 – Gastos en Personal	23.176.000,00
Inciso 2 – Bienes de Consumo	1.513.000,00
Inciso 3 – Servicios No Personales	7.435.000,00
Inciso 4 – Bienes de Uso	2.406.000,00
Inciso 5 – Transferencias	6.766.000,00
Inciso 5 – Becas	324.000,00
Inciso 9 – Erogaciones Figurativas	450.000,00
TOTAL	42.070.000,00

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	33.106.000,00
Recursos Propios	6.970.000,00
Transferencias Externas	1.994.000,00
TOTAL	42.070.000,00

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2007 sea de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 6.970.000), que se integrarán por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ($ 2.470.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la hora regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2007 sea igual a OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS POR HORA REGULATORIA (88,45 $/hora regulatoria).

Art. 5º — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 92/06

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	**13.590.637**	**793.000**	**2.399.700**	**1.471.000**	**213.700**	**0**	**0**	**18.468.037**
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	6.218.237	92.000	1.427.000	339.500	51.900	0	0	8.128.637
- A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACIÓN	2.328.332	30.000	590.000	36.000	25.900	0	0	3.010.232
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I	1.250.343	8.000	65.000	7.500	0	0	0	1.330.843
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	899.110	15.000	350.000	248.000	13.000	0	0	1.525.110
- DE SALVAGUARDIAS	1.282.899	32.000	338.000	35.000	13.000	0	0	1.700.899
- DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS	457.553	7.000	84.000	13.000	0	0	0	561.553
1.2.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	6.717.900	650.000	828.700	974.500	148.800	0	0	9.319.900
1.3 - INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS	654.500	51.000	144.000	157.000	13.000	0	0	1.019.500
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	**990.521**	**18.000**	**809.000**	**0**	**22.100**	**6.766.000**	**0**	**8.605.621**
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	**446.983**	**197.000**	**1.250.600**	**200.000**	**0**	**0**	**0**	**2.094.583**
4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	**269.984**	**300.000**	**1.455.000**	**135.000**	**0**	**0**	**450.000**	**2.609.984**
5.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)	**7.877.875**	**205.000**	**1.520.700**	**600.000**	**88.200**	**0**	**0**	**10.291.775**
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2007	**23.176.000**	**1.513.000**	**7.435.000**	**2.406.000**	**324.000**	**6.766.000**	**450.000**	**42.070.000**

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2130

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados fallidos. Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia. Resolución General Nº 1705. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO la Resolución Nº 492, del Ministerio de Economía y Producción de fecha 29 de junio de 2006 y la Resolución General Nº 1705, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó las nuevas tasas aplicables para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios previstos en los artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que a fin de receptar la referida modificación resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo que deberán utilizar los contribuyentes fallidos o en concurso preventivo, para adherir al régimen de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 1705, relativo a la cancelación de deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes fallidos o en concurso preventivo a los fines dispuestos en el artículo 6º de la Resolución General Nº 1705, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 970 - DEUDA PRIVILEGIADA DE APORTES - Versión 2.0", en sustitución de la versión anterior.

El referido sistema se podrá transferir desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Las solicitudes de planes de facilidades de pago que se presenten a partir del día 2 de octubre de 2006, inclusive, se confeccionarán utilizando el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior.

Los sujetos que hayan adherido al régimen mediante el programa aplicativo "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 970 - DEUDA PRIVILEGIADA DE APORTES - Versión 1.0", entre el día 1 de julio de 2006 y el día 1 de octubre de 2006, ambos inclusive, deberán recalcular el importe de la deuda hasta la fecha de consolidación considerando la nueva tasa de interés resarcitorio fijada por la Resolución Nº 492/06 del Ministerio de Economía y Producción.

La diferencia determinada respecto del monto calculado e incluido en el plan de facilidades presentado, deberá ingresarse en la forma y condiciones previstas en la Resolución General Nº 1705, hasta el día 13 de octubre de 2006, inclusive, utilizando los siguientes códigos según se trate:

- Intereses resarcitorios: 301 - 019 - 051

- Intereses punitorios: 301 - 019 - 094

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la modificación de la tasa de interés de financiamiento prevista en el artículo 4º de la Resolución General Nº 1705.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 970 - DEUDA PRIVILEGIADA DE APORTES - Versión 2.0".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 731/2006

En la edición del 18/9/2006 donde se publicó la citada Resolución, se deslizó en la fecha de la misma, el siguiente error de imprenta:
DONDE DICE: Bs. As., 17/9/2006
DEBE DECIR: Bs. As., 12/9/2006



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 10/2006

Incorpórase al mencionado Registro, la inscripción de archivos, registros o bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la Disposición Nº 2/2006 y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional, conforme lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Nº 25.326.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 152.775/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la habilitación de un registro de archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la ley citada en el Visto.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 20 de noviembre de 2003 se dispuso la habilitación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DATOS y se aprobaron sus bases técnico-jurídicas.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 14 de Febrero de 2005 se implementó el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS poniendo en marcha en una primera etapa la inscripción en el Registro Nacional de las bases de datos del sector privado, quedando la inscripción de las bases de datos del sector público para una segunda etapa.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 1º de Febrero de 2006 se puso en marcha el RELEVAMIENTO INTEGRAL DE BASES DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO NACIONAL y en su artículo 5º se dispuso que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES podría disponer en cualquier momento la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de aquellas bases de datos que considerare se encuentren en condiciones de adecuación a la normativa vigente.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 5 del 27 de Febrero de 2006 se implementó el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bancos o bases de datos públicos alcanzados por la Ley Nº 25.326, en los términos del artículo 5º de la Disposición DNPDP Nº 2/06.

Que corresponde en esta oportunidad incorporar al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la Disposición DNPDP Nº 2/06 y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional, conforme lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Nº 25.326.

Que la inscripción de las bases de datos referidas precedentemente tiene por finalidad que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES cuente con la información relativa a la existencia de archivos, registros, bases o bancos de datos personales, su finalidad y responsable en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 25.326 y asegurar al titular del dato la garantía constitucional del artículo 43 de la Constitución Nacional y los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión, contemplados en los artículos 14 y 16 de la normativa citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) y c) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntese, a partir de la fecha de publicación de la presente, el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la Disposición DNPDP Nº 2/06 y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional, conforme lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Nº 25.326.

Art. 2º — Establécese, a partir de la fecha fijada en el artículo anterior, el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos personales de los entes públicos estatales y no estatales antes mencionados.

Art. 3º — Dispónese que el plazo para la inscripción de los archivos, registros, bases y bancos públicos de datos personales preexistentes a la publicación de la presente referidos en los artículos anteriores vencerá el 30 de setiembre de 2007.

Art. 4º — Determínese que a los fines de los trámites de registro de los archivos, registros, bases o bancos de datos personales a que se ha aludido en los artículos 1º y 2º del presente, se utilizarán los formularios FP.01, FP.02 y FP.03, de Inscripción, Modificación y Baja, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 567/2006

Bs. As., 19/9/2006

VISTO la Resolución M. J. y D.H. Nº 561/05, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en el Anexo que integró la citada Resolución.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º del acto dictado que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió las Disposiciones D.N. Nros. 84/06 y 113/06 por las cuales, respectivamente, se determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera etapa del procedimiento de selección y se procedió a efectuar la convocatoria a la inscripción de los interesados en el mismo.

Que encontrándose avanzada la tramitación de la primera etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar la segunda etapa, se emitió la Disposición D.N. Nº 539/06 indicando los DIEZ (10) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquélla y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 502/06— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta segunda etapa; respondiendo la requerida, por conducto de la Nota D.G.A. Nº 528/06, no solamente el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta segunda etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, como también en medios gráficos locales pertenecientes a las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la segunda etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 539/06.

La apertura de la inscripción será el día 06 de octubre de 2006 a las 9:00 horas y finalizará el día 20 de octubre de 2006 a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional A/C de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7281/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

6 de octubre de 2006, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

20 de octubre de 2006, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.— : en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCION EN MAS DE UN CONCURSO:

Para solicitar la inscripción en más de un concurso deberá presentarse la documentación original en la primera solicitud y en la o las restantes se presentará fotocopia de ésta —con excepción del mencionado Formulario de Inscripción y de la “Declaración Jurada para la inscripción como postulante a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” conforme al modelo también aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, los que deberán acompañarse en original en cada presentación—, y se indicará en la o las presentaciones en las que se adjuntó fotocopia de la documentación en cual obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, “Central de Información/Informes por CUIT”.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA:

A los fines previstos en el articulo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 27 de noviembre de 2006 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 16:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2. del acto antes mencionado.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de que se trate de las copias que se destinen a la inscripción en más de un concurso, a la que se refiere el punto 6. de este Anexo.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 11:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CORRAL DE BUSTOS.

Jurisdicción: Provincia de CORDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 160.028,17.

2) CONCURSO PUBLICO Nº 12:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE COSQUIN Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de CORDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 177.882,60.

3) CONCURSO PUBLICO Nº 13:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BUENA ESPERANZA.

Jurisdicción: Provincia de SAN LUIS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 54.200,32.

4) CONCURSO PUBLICO Nº 14:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL SAN MARTIN.

Jurisdicción: Provincia de CHACO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 96.725,51.

5) CONCURSO PUBLICO Nº 15:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de CHACO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 138.473,00.

6) CONCURSO PUBLICO Nº 16:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JOSE DE FELICIANO.

Jurisdicción: Provincia de ENTRE RIOS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 27.141,94.

7) CONCURSO PUBLICO Nº 17:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL ACHA.

Jurisdicción: Provincia de LA PAMPA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 132.247,23.

8) CONCURSO PUBLICO Nº 18:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MONTECARLO.

Jurisdicción: Provincia de MISIONES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 96.717,75.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 19:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE POSADAS Nº 3.

Jurisdicción: Provincia de MISIONES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D. H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 178.605,48.

10) CONCURSO PUBLICO Nº 20:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN IGNACIO.

Jurisdicción: Provincia de MISIONES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 103.187,54.

e. 20/9 Nº 524.537 v. 20/9/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 192/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 151/2006

Bs. As., 2/8/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Determínase que a partir del 1º de octubre de 2006 no se permitirá el ingreso al Parque Nacional Tierra del Fuego de vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros que reúnan una o más de las siguientes características: a) que cuenten con DOS (2) o más pisos; b) que cuenten con más de DOS (2) ejes; c) que la longitud supere la dimensión máxima establecida para los ómnibus urbanos de pasajeros, estipulada en el Punto 1.1, del Anexo R, del Decreto Nº 779/1995, reglamentario de la de la Ley Nº 24.449, o la norma que lo reemplace en el futuro. 2º — Establécese que a partir del dictado del presente acto administrativo, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el marco del “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”, aprobado mediante Resolución Nº 68/2002 y normas modificatorias y complementarias, no extenderá nuevos permisos, ni prorrogará aquellos que se encuentren vigentes, cuando se trate de excursiones terrestres, por caminos públicos en el Parque Nacional Tierra del Fuego, realizadas en vehículos automotores que reúnan alguna de las características citadas en el artículo precedente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — D. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA, Da. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede: central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 20/9 Nº 524.221 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1642/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3130.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lucas Sebastián PUGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Lucas Sebastián PUGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 27221/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de JUJUY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 201, Frecuencia 88.1 Mhz., para la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PUGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Lucas Sebastián PUGA (D.N.I. Nº 23.196.887), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 201, Frecuencia 88.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK744", en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 6.910-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.208 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1640/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente Número 2811.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos CUESTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo, según constancias obrantes en el expediente, se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), en concepto de pago del mismo.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Juan Carlos CUESTA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Carlos CUESTA (L.E. Nº 8.374.186) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.205 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1638/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente Número 3118.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la sociedad de hecho integrada por los señores Héctor Roque LEAL y Manuel Roberto VALEROS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que los oferentes no acreditan capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la evaluación mencionada en el párrafo precedente, es necesario destacar que por tratarse de una sociedad de hecho, la inexistencia de contrato societario permite determinar que la misma no se adecua a las exigencias de los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285.

Que referido al aspecto personal de los socios, se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal del señor Héctor Roque LEAL, como así también el no haber cumplido con ninguna de las previsiones del artículo 14 por parte del señor Manuel Roberto VALEROS, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo, según constancias obrantes en el expediente, se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 1.700-), en concepto de pago del mismo.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000-).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, los oferentes no han renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 45 de la Ley 22.285, los artículos 5, 6, 14 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la sociedad de hecho integrada por los señores Héctor Roque LEAL y Manuel Roberto VALEROS no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la sociedad de hecho integrada por los señores Héctor Roque LEAL (D.N.I. Nº 26.253.742) y Manuel Roberto VALEROS (D.N.I. Nº 6.993.354) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.201 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1639/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1125.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Daniel OTERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JUAN DE MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 132, que el señor OTERO no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285, en atención a no haber cumplido acabadamente con lo exigido por el artículo 16 del pliego.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución Nº 124-SG/02 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 6 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor OTERO no ha constituido la garantía en ninguna de las formas previstas por el referido pliego.

Que se puede agregar que el nombrado OTERO acompañó el ejemplar del pliego exigido en el artículo 5.5, firmado sin certificar, incumpliendo por ende lo dispuesto por el artículo 6 del mismo.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, a las impuestas por los artículos 7 de la Resolución 124-SG/02, 5.5, 6, 7 y 16 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 259, Frecuencia 99.7 Mhz, Categoría E, para la localidad de GENERAL JUAN DE MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTERO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Daniel OTERO (D.N.I. Nº 16.130.583) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E” , en la localidad de GENERAL JUAN MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.203 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1641/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2496.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Miguel Enrique LUDUEÑA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MAZAN, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que por Actuación Nº 10254-COMFER/05, el señor Julio Enrique GROSSMANN informó el fallecimiento del señor LUDUEÑA, acompañando a tal fin un sobre en cuyo acuse de recibo figura la leyenda "FALLECIO".

Que mediante sendas Notas Nros. 2224-COMFER/DNPD/DN/N/05 y 884-COMFER/DNPD/DN/N/06, enviadas al domicilio del apoderado y al perteneciente a la emisora, se solicitó el Certificado de Defunción correspondiente, como así también la Declaratoria de Herederos en copia certificada y legalizada a efectos de individualizar a la persona física o jurídica que de reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y en la Ley Nº 22.285, continuaría con la tramitación de los presentes actuados.

Que la falta de respuesta a los requerimientos para continuar con el trámite de la oferta, y el tiempo transcurrido desde la notificación de los mismos, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Miguel Enrique LUDUEÑA (D.N.I. Nº 13.108.442) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA MAZAN, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 20/9 Nº 524.207 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1645/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1002.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Pablo RAU, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que los datos aportados por el oferente son insuficientes para llevar adelante la evaluación de la propuesta, incumpliendo el oferente con lo establecido por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó a fojas 240 que el peticionante no acredita capacidad patrimonial suficiente conforme lo estipulado por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, al no haber dado cumplimiento con lo exigido por los artículos 16 y 18 del pliego, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 124-SG/02 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 4 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor RAU no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el pliego.

Que se puede citar asimismo, el hecho de haber omitido certificar la firma del oferente en el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones y legalizar la firma del Escribano Público que certifica la firma de aquél, en las planillas números 1, 2 y 3, requisito establecido en el artículo 6 del pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos a), b), f) y g) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el art. 5.2 del pliego establece como requisito de admisibilidad de la solicitud, la constitución del domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rechazo de la misma.

Que el oferente ha constituido domicilio, sin embargo de la notificación obrante a fs. 238 se desprende que en dicho domicilio desconocen al oferente, razón por la cual no puede tenerse por cumplido el requisito mencionado.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 159/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 296, Frecuencia 107.1 Mhz, Categoría E, para la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAU, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Pablo RAU (D.N.I. Nº 11.838.900) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.210 v. 20/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1644/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1149.00.0/03, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Fidel ALECSIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor ALECSIUK no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó a fs. 98 que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación necesaria exigida por el artículo 16 del referido pliego, a fin de realizar la evaluación de la capacidad patrimonial, conforme lo estipulado por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que por TRECNC Nº 17889/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 250, Frecuencia 97.9 Mhz, Categoría E, para la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALECSIUK, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones y de la Ley de Radiodifusión, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Fidel ALECSIUK (D.N.I. Nº 16.428.154) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/9 Nº 524.209 v. 20/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.339 DEL 14/9/2006

Expediente Nº 32.160. Reforma del artículo 9º del estatuto social de CAJA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 9º del estatuto social de CAJA DE SEGUROS S.A. aprobada por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 31 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/9 Nº 524.214 v. 20/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.338 DEL 14/9/2006

EXPEDIENTE Nº 32.590. Reforma del artículo 4º del estatuto social de NACION SEGUROS DE RETIRO S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del estatuto social de NACION SEGUROS DE RETIRO S.A. aprobados por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 8 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/9 Nº 524.211 v. 20/9/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1792/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de septiembre de 2006, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Rubén Oscar MALANDRA (D.N.I. Nº 26.370.797, Legajo Nº 7318), a quien se le asignará la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 20/9 Nº 524.222 v. 20/9/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 1121/2006

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el expediente Nº 12590/06 del Registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las leyes Nº 11.672 y 24.764, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la “FUNDACION ERNESTO SABATO” para la compra y refacción del inmueble elegido para la creación de la “CASA MUSEO ERNESTO SABATO”,

Que es de interés del ESTADO NACIONAL y de este MINISTERIO colaborar con el desarrollo de los programas de trabajo de la “FUNDACION ERNESTO SABATO” por cuanto los mismos están dirigidos a atender a las problemáticas de la educación de los niños y jóvenes de nuestro país, con particular énfasis en aquellos que se encuentran en situación más desfavorable.

Que la FUNDACION ha iniciado las gestiones para fortalecer sus capacidades institucionales en aras a un mejor cumplimiento de los objetivos que la misma se ha propuesto.

Que, en ese orden de ideas, la creación de la CASA MUSEO ERNESTO SABATO constituye un hito en el desarrollo de sus actividades por cuanto habrá de permitir a un mayor número de personas conocer la obra y la personalidad de D. ERNESTO SABATO, cuya contribución a la literatura y su compromiso ciudadano constituyen un ejemplo a seguir para los jóvenes argentinos.

Que la FUNDACION ha solicitado el concurso del ESTADO NACIONAL para colaborar con el esfuerzo de instalación de la CASA MUSEO ERNESTO SABATO.

Que la FUNDACION ha presentado todos los antecedentes requeridos por la normativa vigente para acceder a un subsidio, así como la documentación pertinente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS transferirá a este MINISTERIO los recursos necesarios para atender a la solicitud de la FUNDACION.

Que la UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha evaluado positivamente la solicitud efectuada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar a la FUNDACION ERNESTO SABATO, con domicilio en Olegario Andrade 327, Acassuso, (1641) Provincia de Buenos Aires, un subsidio por el monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) destinados a la compra y refacción de un inmueble para alojar a la CASA MUSEO ERNESTO SABATO en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorizar a la Dirección General de Administración y Gestión Financiera a liquidar y transferir el monto del subsidio otorgado a la FUNDACION ERNESTO SABATO.

ARTICULO 3º — La FUNDACION deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con los fondos asignados por ante la UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES del MINISTERIO, en las condiciones que determina la normativa vigente.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Programa 99-01-5.2.4. de la Fuente de Financiamiento 11 del Presupuesto vigente. Contribuciones a Organismos Descentralizados y Transferencias.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 20/9 Nº 524.178 v. 20/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3586/2006

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente Nº 11.214/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución ENRG Nº 3486/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRG Nº 3486/06 se creó la Gerencia de Gas Natural Comprimido, dentro de la estructura orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia de Gas Natural Comprimido, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le competen al citado Organismo en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por la ley 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Artículo 7º de dicha ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS cuenta entre sus funciones, conforme con el artículo 59 inciso d) de la Ley Nº 24.076, con la de “d) Contratar y remover al personal del Ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo”.

Que tal atribución debe ser ejercida dentro del contexto normativo establecido por el Decreto Nº 491/02 y procurándose los medios para el efectivo desempeño de las tareas.

Que en tal sentido, resulta conveniente proceder a la designación del titular de la citada gerencia, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 6º del Decreto 601/02 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Ingeniero Electricista, Roberto PRIETO (M.I. 10.895.995), ingresó al citado Ente el 15 de junio de 1993, y actualmente desempeña funciones en la Gerencia de Regiones en el cargo de “Profesional B”.

Que el citado Ingeniero reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo, de los que dan cuenta las presentes actuaciones.

Que el cargo mencionado a cubrir no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 59 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL como Gerente de Gas Natural Comprimido del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS al Ingeniero Electricista Roberto PRIETO (M.I. 10.895.995).

ARTICULO 2º — Elevar las presentes actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos del Decreto Nº 491/02.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/9 Nº 524.416 v. 20/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3588/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los Sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los Sujetos de la industria del gas.

Que la experiencia desarrollada a través de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante Gas Natural Comprimido (GNC), llevó a complementar la normativa inicial, dando lugar a nuevas medidas de control siempre en orden de asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que en virtud del crecimiento que en los últimos cinco años ha experimentado el uso del Gas Natural Comprimido (GNC), se requiere la actualización y optimización del sistema administrativo y de control de la actividad.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener un marco normativo actualizado, en protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que a fin de afianzar la aplicación de tales normas de seguridad en los productos nacionales e importados, resulta primordial un control eficiente en el parque automotor de GNC, en las estaciones de carga y, particularmente, previo a cada reabastecimiento.

Que en tal sentido, esta Autoridad establece los procedimientos de control del GNC en resguardo de la Seguridad Pública, exhortando al cumplimiento de la presente a todos los Sujetos del Sistema.

Que los Sujetos del Sistema de GNC serán los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC.

Que es imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, en beneficio de la Seguridad Pública.

Que teniendo en cuenta el importante crecimiento del parque automotor propulsado con GNC en el país, como así de las Estaciones de Carga que expenden el fluido, es que se torna necesario actualizar las normas de control del sistema, introduciendo modificaciones en las Obleas Habilitantes.

Que en tal sentido, la potestad regulatoria importa la responsabilidad de establecer un marco normativo que garantice la transparencia en la utilización de las Obleas Habilitantes, efectivizando la calidad de los equipos para GNC.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario introducir a la estructura de la Oblea Habilitante, las modificaciones que en el Anexo se detallan.

Que la implementación de las nuevas medidas de seguridad y control en las Obleas Habilitantes, surgen de la necesidad de incrementar la protección de la seguridad pública en materia de prevención y evaluación de riesgos, implementando controles más confiables.

Que los crecientes controles en el Sistema de Gas Natural Comprimido se han materializado mediante el dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, asignando funciones a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES.

Que posteriormente se dictaron las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, creando a la Unidad de Auditoría y Control del GNC.

Que mediante la Resolución ENARGAS 3196/05 se aprobó la Especificación Técnica para la certificación de la aptitud técnica de los Talleres de Montaje para GNC, NAG — E Nº 408.

Que las mencionadas medidas de regularización y auditoría motivaron importantes efectos de depuración y eficientización del sistema de GNC.

Que sin perjuicio de ello, a fin de complementar adecuadamente los avances alcanzados en materia de seguridad, resulta necesaria la incorporación de nuevos y exhaustivos controles.

Que atento la necesidad de mejorar los sistemas de control en beneficio de la Seguridad Pública, resulta importante para tal fin la incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento de las Obleas Habilitantes, con un plazo suficiente para que se realicen las adaptaciones necesarias para instrumentar e implementar las nuevas pautas de control.

Que la Oblea Habilitante es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del sistema, ya que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo.

Que la utilización de una oblea de tipo inteligente que pueda portar información sustancial, permitirá realizar un control más eficiente del sistema de instalación y de revisión anual de los vehículos.

Que la capacidad técnica de estas obleas para portar datos significará un sustancial avance ya que ellas podrán ser individualizadas ab initio por la propia Autoridad Regulatoria a los efectos de generar una ruta de control de circulación del instrumento público más segura y previsible.

Que sin perjuicio, de mantener las diversas funciones de los sujetos del sistema, éstos deberán trabajar con instrumentos públicos cuya identificación y ruta de circulación se encontrarán predeterminados.

Que en ese sentido, la instrumentación de este tipo de oblea, en la medida en que apoye en un sistema informático idóneo, facilitará el seguimiento y cruzamiento de información a los efectos de prevenir conductas ilegítimas utilizando el equipamiento de GNC.

Que dicha interrelación informática proveniente de este nuevo sistema inteligente posibilitará un cambio en el modo de realizar la carga de gas en el vehículo, independizándola de la voluntad del operario de la estación de expendio.

Que este novedoso instrumento jurídico con información portátil hará posible la registración de los cilindros, incrementando de esta forma la certidumbre del sistema.

Que en este sentido, resultaría importante el uso obligatorio de dispositivos adicionales para el control de la identificación de componentes del equipo completo para GNC instalados en el automotor.

Que la exigencia de la identificación del Cilindro constituye una importante regulación a los efectos de garantizar la seguridad del sistema, en concordancia con la reglamentación establecida por el Registro de la Propiedad Automotor, que establece la incorporación de la Oblea Habilitante a la Cédula Verde.

Que para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido y procurar la excelencia de la gestión, corresponde que los sujetos del sistema, continúen arbitrando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública.

Que por razones de uniformidad y economía procedimental, las pautas y lineamientos establecidos en la presente Resolución, serán utilizados, en tanto resulten pertinentes, para determinar el curso de acción a seguir en aquellos Expedientes actualmente en trámite, cuyos temas se encuentren vinculados.

Que el ENARGAS, ha implementado un sistema de auditorías constantes a través de la creación de la Unidad de Auditoría y Control del GNC.

Que a partir de las auditorías efectuadas, por la citada Unidad de Control a los sujetos del sistema, se ha podido comprobar que las Obleas Habilitantes han sido objeto de manipulación.

Que la utilización de las Obleas del tipo inteligente, contribuirán a la política de control y seguridad instaurada desde el gobierno, tendiente al fortalecimiento de la seguridad pública interior.

Que el ENARGAS asumió, dentro del ámbito de su competencia, la obligación de proteger la seguridad general y común, ante la amenaza de quien tiene a su alcance y dominio el medio para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad.

Que la seguridad pública puede definirse desde una óptica dual: objetivamente, consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos; en tanto que desde una faz subjetiva, es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico.

Que de allí, los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro en relación a otros bienes jurídicos, respecto de cuya integridad debe velar el Estado y dentro de su competencia, el ENARGAS.

Que es imprescindible adoptar medidas en forma inmediata, a fin de responder adecuadamente a las distintas exigencias que la actividad demanda.

Que resulta necesario definir nuevas pautas de control, en materia del uso del gas natural como combustible vehicular, a través de contenidos básicos y especificación de las obleas del tipo inteligente.

Que la sustitución de las Obleas Habilitantes existentes, por las nuevas Obleas del tipo inteligente, implica la aplicación concreta de una política de prevención de riesgos.

Que esta nueva política de control, en materia de seguridad, deberá ser asumida y sostenida por todos los sujetos del Sistema de GNC, otorgando a la Oblea del tipo inteligente, el grado de confiabilidad exigido.

Que la evaluación de los nuevos controles, implementados a partir de la vigencia de las Obleas Electrónicas, se instrumentará a través de auditorías, que proporcionarán las evidencias objetivas que permitirán su adecuación y desarrollo, conforme a las metas y fines buscados.

Que en tal contexto el ENARGAS ha definido una política que asegure el cumplimiento de las previsiones sobre seguridad pública contenidas en la Ley Nº 24.076, su decreto reglamentario, y demás normas nacionales, provinciales y municipales que resultan aplicables, estableciendo un criterio esencialmente preventivo para su desarrollo e implementando en forma inmediata las acciones correctivas una vez detectada la no conformidad o anomalía.

Que resultan importantes nuevas medidas de control tendientes a eliminar y/o controlar y/o minimizar los riesgos propios de la actividad, integrando planes de acción concretos y específicos, en el marco de la Seguridad Pública.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 787/06.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 21 y 52 incisos a), b) y x), de la Ley 24.076 y Artículos 41, tercer párrafo y 42 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la utilización de obleas habilitantes con almacenamiento de datos digitales encriptados, en adelante oblea digital, cuyas especificaciones generales obran en el Anexo de la presente, para ser instaladas en automotores que utilizan gas natural como combustible.

ARTICULO 2º — Apruébese la utilización de dispositivos secundarios a ser fijados en forma permanente en cilindros contenedores de GNC instalados en automotor, en adelante dispositivos secundarios, cuya especificación general obra en el Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Las especificaciones generales para las obleas digitales y dispositivos secundarios, aprobados en los Artículos 1º y 2º, tendrán vigencia desde el día siguiente de publicarse la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Establécese un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2007, para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese lo dispuesto a la Secretaría de Seguridad Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval Argentina, a las Jefaturas de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios a través de los Gobiernos Provinciales.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Enargas).

e. 20/9 Nº 524.548 v. 20/9/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1798/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente C.V.-M Nº 20.009/05, Cuerpos I y II, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la “Adquisición de Automóviles y Camionetas Pick Up con motorización diesel 0Km.”, para atender las necesidades operativas de la Institución.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DEL MATERIAL y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 82 del 28 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 15/06 de “Etapa Unica Nacional” del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional — Anexo — del Decreto Nº 436/00 y los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 14 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de envío de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet, al BOLETIN OFICIAL para su publicación por parte de dicho Organismo y de la remisión de las invitaciones para participar en el presente llamado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo la solicitud de “Precios Testigo”, siendo contestada la misma mediante la Orden de Trabajo Nº 141/06 según constancias que obran de fojas 282/284.

Que analizado el informe producido por el Organismo citado precedentemente, en el cual se determinó un valor de referencia para los renglones componentes del Pliego de Bases y Condiciones, se desprende que lo cotizado como menor precio por la firma “IGARRETA S.A.C.I.” para el renglón Nº 02 se halla por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado en la Orden de Trabajo mencionada precedentemente.

Que a fin de cumplimentar lo establecido en el Anexo I - punto IV de la Resolución Nº 79/05, por nota glosada a foja 289, se solicitó a la Firma aludida una mejora de oferta, obteniéndose nueva propuesta obrante de fojas 292/293, la cual se ajustó al valor informado por Precios Testigo.

Que así también la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su Nota Nº 1089/06 Orden de Trabajo Nº 141/06, glosada de fojas 282/284, manifestó que con relación a los requisitos que deben cumplir los vehículos, a fin de brindar mayor transparencia a los mismos, debieran señalarse las tolerancias porcentuales admitidas para cada uno de ellos, en virtud que la falta de tolerancia hace que se desechen vehículos de una gama altamente probados por otras Fuerzas para usos similares, con un valor de mercado menor.

Que el Area Técnica de la Institución a través del Informe ARMO, QZ9, Nº 439/06 agregado de foja 323/323 vta. fundamentó los aspectos técnicos considerados pertinentes para cumplir con las prestaciones que brindarán los móviles a adquirirse, aspectos que se tuvieron en cuenta para la confección de las especificaciones técnicas, permitiéndose en consecuencia la competencia de al menos CUATRO (4) importantes marcas, evitándose con ello acciones restrictivas.

Que se dio nueva intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual por Nota Nº 4404/06-SJMI- obrante a foja 329 expuso argumentos esgrimidos por la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SIGEN, respecto a que las especificaciones técnicas son resorte exclusivo del Organismo adquirente, quien es el que conoce las necesidades que deben cumplir las unidades a comprar para la satisfacción eficaz y eficiente de las prestaciones a las cuales serán destinadas.

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se constató la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar de la firma “IGARRETA S.A.C.I.”, según constancias obrantes a fojas 273 y 331.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 302 refoliado informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1023/01 y por el artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, concordante con la Resolución Nº 572 del 01 de septiembre de 2004 del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 15/06 de “Etapa Unica Nacional” realizada con el objeto de contratar la “Adquisición de Automóviles y Camionetas Pick Up con motorización diesel 0Km.” y adjudíquese a la firma “IGARRETA S.A.C.I.” los renglones Nº 01 —Base— y 02 por menor precio, ajustándose en ambos a lo solicitado y ser sus precios normales en plaza en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ($ 1.447.700,00).

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta presentada por la firma “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” y de la oferta de la firma “IGARRETA S.A.C.I.” el renglón Nº 01 —Alternativa— por superar la cotización el Precio Testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — La adjudicación se materializará conforme a lo informado por la DIVISION MOVILIDAD TERRESTRE dependiente del DEPARTAMENTO ARMAS Y MOVILIDAD TERRESTRE de la DIRECCION DEL MATERIAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 287 y lo sugerido por la COMISION EVALUADORA en el Dictamen de Evaluación Nº 49/06.

ARTICULO 4º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 5º — Impútese el importe total adjudicado al Ejercicio 2006 - Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 - Programa 31 - Actividad 6 - Inciso 4 - Partida Principal 43 - Partida Parcial 432 - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 20/9 Nº 524.188 v. 20/9/2006

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.989 del 13 de septiembre de 2006, página 11, Resolución General Nº 2125, en el CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

“Que la ley del visto, incorporó el inciso 1) al artículo 28 ...”

DEBE DECIR:

“Que la ley del visto, incorporó el inciso I) al artículo 28...”

NELIDA ZULEMA JAUME, Jefa (Int.) División Coordinación, Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 20/9 Nº 524.527 v. 20/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 120/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0051540/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) fue autorizada a funcionar mediante la Resolución Nº 10 de fecha 23 de marzo de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA con el objeto de procurar que la misma facilite el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que a ella se asocien en calidad de socios partícipes.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 establece que los aumentos en los Fondos de Riesgo de las sociedades autorizadas requieren autorización de la Autoridad de Aplicación, lo cual resultó inobservado por AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) en ocasión de realizar un aporte a su Fondo de Riesgo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) sin solicitar la obligatoria autorización a tal efecto prevista por el citado Artículo 42.

Que tal violación al marco legal vigente fue detectada y notificada a AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.), indicándose además a la sociedad la documentación necesaria que debía presentar al momento de efectuar una solicitud de aumento al Fondo de Riesgo.

Que ante tal escenario AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) solicitó una autorización para aumentar su Fondo de Riesgo y dicha solicitud fue denegada mediante la Nota Nº 189 de fecha 28 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que con fecha 3 de octubre de 2005 INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) interpuso recurso de reconsideración con efecto suspensivo y recurso jerárquico en subsidio contra una nota de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se solicitaba realizar los ajustes contables correspondientes disminuyendo el saldo del

patrimonio neto en PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) en virtud de lo establecido por la Autoridad de Aplicación al denegar el pedido de aumento.

Que AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) no cumplió lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación respecto al aumento al Fondo de Riesgo solicitado y recién una vez pasados TRES (3) años procedió a retirar el aporte de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), demostrando así una total y conciente inobservancia respecto el requisito de autorización que impone el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por su par Nº 25.300 y de la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

Que por otra parte los Estados Contables de AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) finalizados el 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004, confeccionados por el Consejo de Administración y auditados además interna y externamente, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Evolución del Fondo de Riesgo de la Sociedad muestran el aporte realizado sin autorización carente de todo tipo de aclaración y sin mencionar la denegatoria que determinó la Autoridad de Aplicación.

Que mediante carta documento recepcionada con fecha 2 de febrero de 2006, se intimó a la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca a que en un plazo de DIEZ (10) días proceda a regularizar su situación bajo apercibimiento de iniciar inmediatamente las acciones administrativas tendientes a aplicar lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por su par Nº 25.300.

Que sobre dicho plazo y a solicitud de la interesada se concedió una prórroga de DIEZ (10) días, sin que a su término mediara regularización alguna.

Que la presentación efectuada por INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) de fecha 20 de julio de 2006 mediante la cual notifican el desistimiento del plan de regularización del 26 de abril de 2006 y la decisión de reintegrar al socio protector el aporte de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), torna abstracto el recurso de reconsideración deducido por la Sociedad de Garantía Recíproca.

Que la presentación efectuada por INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) de fecha 3 de agosto de 2006, tendiente a notificar el retiro del aporte de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) no autorizado por la Autoridad de Aplicación es extemporánea, y no modifica la situación irregular en que incurrió la citada Sociedad de Garantía Recíproca toda vez que AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) además de violar lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467, modificado por la Ley Nº 25.300, desde el inicio de sus operaciones, ha incumplido sistemáticamente el límite operativo que estipula el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467, modificado por la Ley Nº 25.300 respecto de los acreedores de los socios partícipes.

Que actualmente y si bien INDUSTRIAL PYME S.G.R. (antes AZUL PYME S.G.R.) manifiesta haber regularizado su situación, no puede afirmarse que el límite del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 resulte cumplimentado toda vez que la Sociedad de Garantía Reciproca no identifica los acreedores de las obligaciones principales garantizadas en el marco de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Que aun en caso que dicho límite se cumpla en la actualidad, la violación sistemática y constante del mismo efectuada por AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) respecto los límites operativos del Artículo 34 mencionado, desnaturaliza y aniquila en un todo la estructura y el andamiaje mediante el cual se sustenta el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que resulta clara la intención del legislador al imponer este límite, prohibir que los Socios Protectores sean los únicos acreedores de las obligaciones principales de las cuales sus deudores son Socios Partícipes ya que si tal circunstancia se permitiera los Socios Protectores se beneficiarían mediante la deducción impositiva establecida en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, modificado por la Ley Nº 25.300, sin asumir nuevos y correlativos riesgos a los propios de su normal y habitual giro comercial.

Que solo un efectivo cumplimiento de los límites operativos que señala el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 asegura que los beneficios fiscales para los Socios Protectores redunden en nuevos beneficios para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por consiguiente se entiende que el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, solo contempla la posibilidad de acceder a los beneficios impositivos en los casos en que: medie autorización de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, resulte cumplimentado el período de permanencia establecido y exista una cantidad de garantías otorgadas conforme a los requisitos establecidos en los Artículos 33, 34, 37 y 68, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 que permitan a la sociedad un grado de utilización conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la citada ley.

Que si bien la Ley Nº 24.467 en su Artículo 44 y el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 en su Artículo 12 establecen con claridad los requisitos necesarios que debe observar una Sociedad de Garantía Recíproca para reformar los estatutos sociales, AZUL PYME S.G.R. (ahora INDUSTRIAL PYME S.G.R.) no observó los mismos puestos que convocó y celebró una Asamblea General Extraordinaria para efectuar una reforma sin autorización previa

Que sin perjuicio de las manifestaciones que efectúo INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) en cuanto a su firme propósito de regularizarse normativamente y las acciones llevadas a cabo en tal sentido, resulta categórico e irrefutable el desconocimiento y la violación sistemática del marco normativo del Sistema que realizó la Sociedad mencionada desde su autorización para funcionar.

Que a su vez, INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) no ha cumplido oportunamente con las exigencias y obligaciones impuestas por esta Autoridad de Aplicación, pese a las reiteradas intimaciones que se le formularon.

Que en virtud de lo mencionado en los considerandos anteriores y en la demás documentación obrante en el expediente citado en el Visto y producida por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se consideran parte integrante del presente expediente y no se reproducen en su totalidad en mérito al principio de economía procesal consagrado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se concluye que INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) incumplió los requisitos y/o las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

Que de conformidad con lo antes expuesto, se verifica la existencia de los presupuestos de hecho necesarios que obligan a la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, el cual establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación revocar la autorización para funcionar a las sociedades de garantía recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas legalmente.

Que tras evaluar la totalidad de la documentación presentada por la Sociedad de Garantía Recíproca se advierte que la misma no dispensa las vastas observaciones antes descriptas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dar trámite a la revocación de la autorización para funcionar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por su par Nº 25.300.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 43 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase la Autorización para Funcionar otorgada a INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.), quien:

a) Se encuentra inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS bajo la nomenclatura 18.692 del Libro 30, Tomo C.C. 1 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal inscripto en la calle Sarmiento Nº 530, piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;

b) Fuera Autorizada a Funcionar mediante la Resolución Nº 10 de fecha 23 de marzo de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA;

c) Se encuentra presidida por la señora Doña Carlota Evelina DURST DE META (M.I. Nº 6.038.788); administrada por la señora Doña Natalia Olga META (M.I. Nº 24.270.455) y el señor Don Héctor Jorge LAUSI (M.I. Nº 7.730.843); fiscalizada internamente por los señores Don Sergio Arturo VILLAGARCIA (M.I. Nº 4.518.330), Don Gustavo Omar HOSPITAL (M.I. Nº 13.773.330) y Don Enrique Martín IMPERIALI (M.I. Nº 17.513.254) y auditada externamente por la empresa VILLAGARCIA & ASOCIADOS S.R.L (Tº.1 Fº 5 Colegio Público de Ciencias Económicas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

ARTICULO 2º — Intímase a INDUSTRIAL PYME S.G.R. (ex AZUL PYME S.G.R.) a proceder, en forma inmediata, a la disolución y liquidación de la Sociedad, y a lo establecido en los Artículos 99 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias y 21 del Decreto Nº 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001.

ARTICULO 3º — Dése intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción

e. 20/9 Nº 524.465 v. 20/9/2006

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 872/2006 REF.: Procedimiento para la Determinación de Deuda y Cobro de Contribución — Modificación de la Resolución Nº 302/04 RENATRE.— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de septiembre de 2006 VISTO: La Ley Nº 25.191 de fecha 3 de noviembre de 1999, el Decreto Nº 453 de fecha 24 de abril de 2001, la resolución Nº 302/04 RENATRE, el expediente Nº1483/06 RENATRE, y CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Que el artículo 21 del Decreto Nº 453/01 reglamentario del artículo 14 de la Ley Nº 25.191 establece que dicha contribución será recaudada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a cuenta y orden del RENATRE, que tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema unico de la Seguridad Social. Que el Decreto Nº 606/02 estableció que la contribución mensual prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. Que el artículo 19 de la Ley Nº 25.191 y su reglamentario del Decreto Nº 453/01 faculta al RENATRE para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados. Que, en consecuencia resulta necesario instrumentar el procedimiento que debe aplicar el RENATRE en el ejercicio de sus facultades para la fiscalización, determinación de deudas, sustanciación y resolución de impugnaciones, emisión de certificados de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados al RENATRE, en relación a la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 25.191. Que por Resolución Nº 302/04 RENATRE, se estableció el procedimiento para la determinación de deuda y cobro de contribuciones, y que el mismo requiere de las precisiones respecto del origen y naturaleza de la deuda reclamada. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

POR TODO ELLO:

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES RENATRE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del punto 1 del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 302/04 RENATRE, quedando el mismo redactado con el contenido que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — DETERMINACION DE DEUDA. PROCEDIMIENTO: La determinación de la deuda por falta de pago total o parcial de la Contribución establecida en el art. 14º de la Ley 25.191 y su decreto reglamentario, se efectuará mediante los siguientes procedimientos en forma individual y/o conjunta: 1. Determinación de deuda por falta de pago total o parcial de la contribución establecida en el art. 14º de la Ley 25.191 detectada por el Departamento de Recaudación de RENATRE por la falta de ingreso de los importes correspondientes o la contribución errónea a otro Código de Actividad, en base a la información suministrada por el contribuyente obligado en sus declaraciones juradas mensuales, presentadas ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, respecto del personal a su cargo, a través de la AFIP. 2. Determinación de deuda por falta de pago total o parcial de la contribución establecida en el artículo 14º de la Ley Nº 25.191 detectada por el Departamento de Fiscalización de RENATRE en base a la información recabada en el Acta de Verificación de los procedimientos

de fiscalización e inspección, más los elementos detectados por el inspector o aportados por el empleador en el momento de la verificación, y que hubiesen sido requeridos e intimados por el Acta de Relevamiento del proceso de fiscalización e inspección.

ARTICULO 2º — Aprobar la modificación del artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 302/04 RENATRE, quedando, el mismo redactado con el contenido que a continuación se transcribe: ARTICULO 3º — OBJETO DEL ACTA DE INTIMACION POR MORA: El acta tiene por objeto el reclamo del pago en forma extrajudicial de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 25.191, ya sea por su falta de pago, total o parcial, o por ser éste fuera de término. La misma será labrada sobre la base de la información de los datos aportados por los contribuyentes, responsables, en sus declaraciones juradas mensuales, presentadas ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, respecto del personal a su cargo, a través de la AFIP. La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio de la contribución que en definitiva liquide o determine el RENATRE hace responsable al declarante por la contribución que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR A. ZORZON, Secretario, RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE.

e. 20/9 Nº 50.258 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 3/2006

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 2000 y su modificación. Norma aclaratoria.

Bs. As., 18/9/2006

Atento a diversas inquietudes recibidas respecto del alcance de las obligaciones impuestas por la Resolución General Nº 2.000 y su modificación, corresponde aclarar que:

a) La decisión que se notifique respecto de la disconformidad interpuesta según lo establecido en el último párrafo del artículo 24, podrá ser recurrida con arreglo a lo previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) La imputación de los importes de las retenciones practicadas y/o las percepciones efectuadas, cuyo vencimiento para el ingreso al fisco resulte anterior a la solicitud de reintegro, podrá ser realizada contra el monto de esta última, únicamente mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 a través de la transferencia electrónica de sus datos, dentro del plazo de dicho vencimiento.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/9 Nº 524.523 v. 20/9/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 13/9/2006

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 153 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Marcelo Martín Bailaque, Eduardo Ariel Belforte, Mateo José Busaniche, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Hernán Martín López, Juan Carlos Nacul, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, Ricardo Moisés Vásquez, Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso y Carlos Alberto Vera Barros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 2 de octubre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 20/9 Nº 524.095 v. 22/9/2006

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA – RIO NEGRO

La DRA. MARIA del CARMEN GARCIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, comunica que con fecha 11 de Julio del corriente año y en los autos caratulados “JUZGADO FEDERAL DE 1era. INSTANCIA DE GENERAL ROCA - RIO NEGRO S/DECRETO-LEY 6848/63 (EXPURGO), Expte. de Superintendencia Nº 1, Año 2006, se ha dispuesto el expurgo de todas las causas civiles archivadas entre los meses de febrero y diciembre de 1996 y las penales de los años 1944 a 1994, inclusive, de conformidad con lo establecido por el DECRETO-LEY 6848/63, ratificado por la Ley 16.478 y con la salvedad establecida en el art. 18 de la misma norma. La lista de expedientes a destruir se encuentra a disposición de los interesados en este Tribunal, por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir del último día de publicación, plazo en el que se podrá formular oposición y solicitar la exclusión de las causas y desglose de documental inserta en ella, todo de acuerdo a lo previsto por el art. 19 de la disposición citada. GENERAL ROCA, 7 de setiembre de 2006. Publíquese por TRES (3) DIAS. — Dr. AGUSTIN CARESTIA, Secretario Federal.

e. 20/9 Nº 524.297 v. 22/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		786,74
1/2 RES	393,37	
Cuartos	196,69	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,59	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		233,81
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,31	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 20/9 Nº 524.272 v. 20/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: Las demás Peras. Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000763L	27.825,00	24.008,86	27.349,76	13,92%	10,00%	334,09	1	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000763L	3.051,00	25.929,57	29.537,74	13,92%	10,00%	360,82	1	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/9 Nº 524.247 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos y Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Julio Alberto CAPPELLACCI (LE Nº 4.537.910), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 13 de Septiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 20/9 Nº 524.245 v. 22/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. (R. 967/99 MEYOSP) Los demás – Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07000249L	8.144,96	7.757,09	9.899,99	27,63%	5,00%	107,14	2/1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07000249L	2.677,51	2.550,00	3.850,00	50,98%	5,00%	65,00	2/2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01004717J	10.080,00	9.599,99	10.559,99	10,00%	5,00%	48,00	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01006527K	10.500,00	9.999,99	10.999,99	10,00%	5,00%	50,00	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01006843L	14.280,00	13.599,99	14.959,99	10,00%	5,00%	68,00	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001331A	9.576,00	9.014,68	10.454,68	15,97%	5,00%	72,00	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001331A	108.045,00	101.657,38	133.507,35	31,33%	5,00%	1.592,50	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001371E	111.573,00	104.976,81	137.866,78	31,33%	5,00%	1.644,50	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001520A	9.576,00	9.021,29	10.461,28	15,96%	5,00%	72,00	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001520A	144.648,00	136.207,89	178.847,85	31,31%	5,00%	2.132,00	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002345G	17.955,00	17.026,27	19.726,27	15,86%	5,00%	135,00	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002455X	17.955,00	17.026,27	19.726,27	15,86%	5,00%	135,00	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002455X	8.820,00	8.367,23	10.967,23	31,07%	5,00%	130,00	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002478N	160.297,20	149.604,98	196.858,08	31,59%	5,00%	2.362,65	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002478N	29.127,00	27.620,39	32.000,39	15,86%	5,00%	219,00	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002866Y	44.352,00	41.377,50	54.451,77	31,60%	5,00%	653,71	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002866Y	13.566,00	12.554,69	14.594,69	16,25%	5,00%	102,00	3/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC01004260C	8.820,00	8.399,99	10.999,99	30,95%	5,00%	130,00	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/9 Nº 524.257 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenidos neto superior a 16 kg e inferior a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás – Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07000249L	5.472,97	5.098,71	7.187,15	40,96%	5,00%	104,42	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07001091H	20.475,00	19.153,89	27.733,88	44,80%	5,00%	429,00	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07001091H	72.765,00	68.556,48	117.192,44	70,94%	5,00%	2.431,80	2/1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC07001091H	8.316,00	7.835,03	13.393,42	70,94%	5,00%	277,92	2/2
CITRUSOL S.A	30-65761230-4	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004574K	2.343,60	2.343,60	3.538,08	50,97%	5,00%	59,72	2
CITRUSOL S.A	30-65761230-4	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004810D	3.685,50	3.685,50	5.307,12	44,00%	5,00%	81,08	2
CITRUSOL S.A	30-65761230-4	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006415G	409,50	409,50	589,68	44,00%	5,00%	9,01	2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002298N	4.504,50	4.052,08	6.034,06	48,91%	5,00%	99,10	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002298N	3.276,00	2.948,22	4.389,66	48,89%	5,00%	72,07	2/2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003525F	51.187,50	51.187,50	73.710,00	44,00%	5,00%	1.126,13	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BERMIDA S.A	30-63575859-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001521B	19.246,50	18.190,42	26.255,61	44,34%	5,00%	403,26	1
BERMIDA S.A	30-63575859-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001519X	17.010,00	16.066,36	25.138,36	56,47%	5,00%	453,60	1
BERMIDA S.A	30-63575859-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01007437L	5.292,00	5.039,99	7.862,39	56,00%	5,00%	141,12	1
AMUYEN S.A	30-64680820-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01003595M	7.560,00	7.199,99	11.231,99	56,00%	5,00%	201,60	1
CIFRUT S.A	30-69907904-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01005481X	18.837,00	17.939,98	25.833,57	44,00%	5,00%	394,68	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005329J	44.226,00	44.226,00	63685,44	44,00%	5,00%	972,972	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007296Y	44.226,00	44.226,00	63.685,44	44,00%	5,00%	972,97	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007555M	9.418,50	9.418,50	13.562,64	44,00%	5,00%	207,21	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007671L	17.199,00	17.199,00	24.766,56	44,00%	5,00%	378,38	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC03001101S	107.730,00	99.437,67	156.893,61	57,78%	5,00%	2.872,80	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC03001351C	167.076,00	147.967,92	237.075,03	60,22%	5,00%	4.455,36	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC03001572H	37.264,50	33.193,98	48.809,56	47,04%	5,00%	780,78	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01004717J	25.798,50	24.569,98	35.380,76	44,00%	5,00%	540,54	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01006306F	63.472,50	60.449,94	87.047,91	44,00%	5,00%	1.329,90	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01006527K	110.565,00	105.299,89	151.631,85	44,00%	5,00%	2.316,60	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA F.	27-14157599-1	03008EC01006843L	82.719,00	78.779,92	113.443,09	44,00%	5,00%	1.733,16	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001371E	166.556,25	156.363,97	235.295,69	50,48%	5,00%	3.946,59	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03001375X	153.883,80	144.343,08	230.289,40	59,54%	5,00%	4.297,32	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002345G	3.150,00	2.986,89	4.479,69	49,98%	5,00%	74,64	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002455X	24.018,75	22.775,05	34.157,64	49,98%	5,00%	569,13	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC03002478N	15.750,00	14.693,95	22.157,94	50,80%	5,00%	373,20	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC01004260C	19.687,50	18.749,98	28.079,97	49,76%	5,00%	466,50	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/9 Nº 524.254 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás – Peras – Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	7.616,00	6.923,63	8.063,99	16,47%	10,00%	114,04	2	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	5.984,00	5.439,99	6.335,99	16,47%	10,00%	89,60	2	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	10.948,00	9.952,72	11.591,99	16,47%	10,00%	163,93	3	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	476,00	432,73	504,00	16,47%	10,00%	7,13	3	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	5.440,00	4.945,45	7.649,99	54,69%	10,00%	270,45	4	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002801E	11.520,00	10.472,72	12.567,26	20,00%	10,00%	209,45	1	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002955Y	5.440,00	4.945,45	5.759,99	16,47%	10,00%	81,45	2	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002955Y	4.760,00	4.327,27	5.040,00	16,47%	10,00%	71,27	2	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002955Y	2.856,00	2.596,36	3.024,00	16,47%	10,00%	42,76	3	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002955Y	10.948,00	9.952,72	11.591,99	16,47%	10,00%	163,93	3	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002681K	14.112,00	12.829,08	15.394,89	20,00%	10,00%	256,58	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002681K	6.048,00	5.498,18	6.597,81	20,00%	10,00%	109,96	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	30.720,00	27.640,14	34.272,86	24,00%	10,00%	663,27	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	3.584,00	3.224,68	3.998,50	24,00%	10,00%	77,38	2	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	23.552,00	21.191,76	26.276,85	24,00%	10,00%	508,51	3	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	8.192,00	7.370,70	9.139,43	24,00%	10,00%	176,87	3	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002922X	23.040,00	20.945,43	29.323,61	40,00%	10,00%	837,82	1	
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01003080E	2.560,00	2.327,27	2.880,00	23,75%	10,00%	55,27	3	
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01003080E	23.552,00	21.410,89	26.495,97	23,75%	10,00%	508,51	4	
LA DELICIOSA S.A.C.I.A.I.F	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01003076J	4.608,00	4.189,09	5.864,72	40,00%	10,00%	167,56	1	
LA DELICIOSA S.A.C.I.A.I.F	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01003076J	6.912,00	6.283,63	8.797,08	40,00%	10,00%	251,35	2	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002708K	12.690,00	11.536,35	14.727,26	27,66%	10,00%	319,09	1	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000784Y	25.357,50	22.592,70	23.594,97	4,44%	10,00%	100,23	1	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000795Z	3.622,50	3.227,83	3.371,01	4,44%	10,00%	14,32	1	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000795Z	15.697,50	13.987,29	14.607,74	4,44%	10,00%	62,05	1	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000799U	10.732,50	9.541,21	10.829,84	13,51%	10,00%	128,86	1	
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002707J	4.095,00	3.900,00	4.800,00	23,08%	5,00%	45,00	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002707J	4.725,00	4.500,00	6.383,99	41,87%	5,00%	94,20	1	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002707J	4.536,00	4.123,63	5.223,27	26,67%	10,00%	109,96	2	
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03002663K	25.200,00	22.909,07	29.454,52	28,57%	10,00%	654,55	2	
AGRO ROCA S.A.C.I.A.E.I	30-5434908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002828N	5.100,00	4.636,36	9.040,90	95,00%	10,00%	440,45	3	
AGRO ROCA S.A.C.I.A.E.I	30-5434908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002828N	3.528,00	3.207,27	6.414,54	100,00%	10,00%	320,73	4	
S.A TALA VIEJO	30-57263151-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002867Z	2.176,00	1.978,18	2.304,00	16,47%	10,00%	32,58	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
S.A TALA VIEJO	30-57263151-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002867Z	6.528,00	5.934,54	6.911,99	16,47%	10,00%	97,75	1	2
S.A TALA VIEJO	30-57263151-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002867Z	952,00	865,45	1.008,00	16,47%	10,00%	14,25	2	
S.A TALA VIEJO	30-57263151-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002867Z	14.144,00	12.858,17	14.975,99	16,47%	10,00%	211,78	3	
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002817L	12.800,00	11.636,35	13.090,90	12,50%	10,00%	145,45	1	

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/9 Nº 524.246 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás – Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002965P	19.600,00	17.818,16	22.049,98	23,75%	10,00%	423,18	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002819N	2.016,00	1.920,00	2.688,00	40,00%	5,00%	38,40	1	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002819N	28.084,00	25.530,88	32.439,24	27,06%	10,00%	690,84	2	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002819N	8.400,00	7.636,36	9.163,63	20,00%	10,00%	152,73	2	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002818M	8.400,00	7.636,35	9.163,63	20,00%	10,00%	152,73	1	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002804H	8.400,00	7.636,36	9.163,63	20,00%	10,00%	152,73	2	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002868R	36.652,00	33.319,97	42.335,96	27,06%	10,00%	901,60	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002868R	11.662,00	10.601,81	13.470,53	27,06%	10,00%	286,87	1	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002868R	8.400,00	7.636,36	9.163,63	20,00%	10,00%	152,73	1	3
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002959S	7.800,00	7.090,90	9.163,63	29,23%	10,00%	207,27	1	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002960K	26.019,00	24.779,98	66.905,93	170,00%	5,00%	2.106,30	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002960K	1.764,00	1.680,00	2.352,00	40,00%	5,00%	33,60	1	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002960K	4.165,00	3.786,36	4.810,90	27,06%	10,00%	102,45	2	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002960K	2.915,50	2.650,45	3.367,63	27,06%	10,00%	71,72	2	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002950J	4.680,00	4.254,54	5.498,18	29,23%	10,00%	124,36	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002950J	3.780,00	3.436,36	4.123,63	20,00%	10,00%	68,73	1	2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002732H	10.584,00	10.079,99	14.111,99	40,00%	5,00%	201,60	1	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002955Y	7.840,00	7.127,27	8.819,99	23,75%	10,00%	169,27	1	
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002869S	16.660,00	15.145,44	19.243,62	27,06%	10,00%	409,82	1	1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002869S	10.080,00	9.163,63	10.996,35	20,00%	10,00%	183,27	1	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002799U	19.992,00	18.174,53	23.092,34	27,06%	10,00%	491,78	1	
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC010002633H	27.518,40	25.016,70	35.023,38	40,00%	10,00%	1.000,67	1	
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	14.161,00	11.564,25	13.684,61	18,34%	10,00%	212,04	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	833,00	680,88	885,79	30,09%	10,00%	20,49	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC03000821G	17.909,50	14.638,94	17.320,57	18,32%	10,00%	268,16	1	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002667Y	13.860,00	13.199,99	22.175,98	68,00%	5,00%	448,80	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002667Y	33.883,92	32.270,37	55.775,95	72,84%	5,00%	1.175,28	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002675N	759,50	690,45	882,00	27,74%	10,00%	19,15	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002675N	9.873,50	8.975,90	11.465,99	27,74%	10,00%	249,01	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002675N	15.190,00	13.809,08	17.639,98	27,74%	10,00%	383,09	1	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01003080E	16.856,00	15.323,62	18.962,98	23,75%	10,00%	363,94	1	
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01003080E	21.560,00	19.599,98	24.254,98	23,75%	10,00%	465,50	2	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000822H	9.126,25	7.990,17	10.718,57	34,15%	10,00%	272,84	1	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000822H	27.378,75	24.127,42	32.312,64	33,92%	10,00%	818,52	2	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000775Y	3.795,00	3.292,95	4.342,95	31,89%	10,00%	105,00	1	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000775Y	4.749,50	3.748,33	5.062,42	35,06%	10,00%	131,41	2	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000775Y	10.998,00	9.626,97	11.151,52	15,84%	10,00%	152,45	2	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000795Z	1.811,25	1.613,92	1.971,87	22,18%	10,00%	35,80	2	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000777Z	4.197,50	3.642,21	4.803,57	31,89%	10,00%	116,14	3	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000777Z	4.347,00	3.427,30	4.630,02	35,09%	10,00%	120,27	4	
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000799U	3.818,75	2.623,49	3.458,71	31,84%	10,00%	83,52	2	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000799U	10.046,25	8.804,98	9.387,94	6,62%	10,00%	58,30	2	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC03000799U	21.050,40	18.096,06	23.976,06	32,49%	10,00%	588,00	2	3
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002893P	6.664,00	6.058,18	7.496,99	23,75%	10,00%	143,88	1	1
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002893P	1.058,40	962,18	1.197,00	24,40%	10,00%	23,48	1	2
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002893P	44.688,00	40.625,41	52.919,95	30,26%	10,00%	1.229,45	1	3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002663K	9.996,00	9.087,26	11.546,17	27,06%	10,00%	245,89	1	
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002665M	2.016,00	1.832,73	2.199,27	20,00%	10,00%	36,65	1	1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002665M	8.092,00	7.356,36	9.346,90	27,06%	10,00%	199,05	1	2
AGRO ROCA S.A.C.I.A.E.I	30-5434908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002828N	9.184,00	8.349,08	10.996,35	31,71%	10,00%	264,73	1	
AGRO ROCA S.A.C.I.A.E.I	30-5434908-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002828N	3.528,00	3.207,27	6.414,54	100,00%	10,00%	320,73	2	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SALENTEIN FRUIT S.A	30-63575859-3	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	06080EC01002744K	15.680,00	14.254,53	17.639,98	23,75%	10,00%	338,54	1	

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.
e. 20/9 Nº 524.244 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 13/2006

Ref. P.A.N.C.M. 6203.42.00 y 6205.20.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 18/9/2006

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota A.O.M Nº 212 a fs. 3 del 15 de Agosto de 2006 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-52-2006, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en las P.A.N.C.M 6203.42.00 y 6205.20.00, efectuadas por la firma "INDUSTRIA AQUINO S.R.L", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.
e. 20/9 Nº 524.526 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 14/2006

Ref. P.A.N.C.M. 6205.20.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 18/9/2006

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota A.O.M Nº 211 a fs. 3 del 15 de Agosto de 2006 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668- 53 -2006, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en la PA N.C.M 6205.20.00, efectuadas por la firma "MANUFACTURA DE PILAR S.A", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.
e. 20/9 Nº 524.517 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION -Exención Directa - SUBSECCION Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30687144151	GRAINER S.A.	3/3.6 SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/9 Nº 524.423 v. 20/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4565. 29/8/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 795. Régimen Informativo para Cajas de Crédito (LEY 25.782).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de referencia incorporado por la Comunicación "A" 4468 del 5 de enero del corriente.

Al respecto, les acompañamos las hojas que integran la sección 39 del texto ordenado de Presentación de informaciones al B.C.R.A. donde se han previsto las siguientes subsecciones:

39.1. Balance de Saldos

39.3. Efectivo Mínimo

39.4. Capitales Mínimos

39.5. Metodología para el cálculo de Activos Inmovilizados

39.6. Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas

39.7. Régimen Informativo Contable para Publicación para Cajas de Crédito

Oportunamente se comunicarán las instrucciones operativas correspondientes a la Subsección 39.2. Deudores del Sistema Financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 108 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 20/9 Nº 523.977 v. 20/9/2006



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Manuel FRIEDBERG (C.I.P.F. N° 7.057.018), en el Sumario N° 1002, Expediente N° 100.470/95, caratulado "EX — CASA DE CAMBIO ENTE DE CAMBIO Y TURISMO S.A.", que por auto del 1/02/06 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 N° 523.624 v. 20/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cita por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho al importe de la liquidación por fallecimiento del ex - agente del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS) IGNACIO KRUGUER (D.N.I. 4.295.820). Los interesados deberán presentarse munidos de la documentación personal y judicial idónea, en la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros sita en Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° Piso, Oficina 4266 "F", Ciudad Autónoma .de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs. — Abog. FERNANDO DI LA RIESTRA MARTI, Jefe (Int.) Div. Coord. As. Legales, Ec. y Financieros, Dirección de Presupuesto Finanzas.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 18/9 N° 523.919 v. 20/9/2006

#I2402393I#

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2510; 2511; 2512; 2513; 2514; 2515; 2516; 2525; 2529; 2530; 2543; 2544; 2547; 2549; 2550; 2551; 2557; 2566; 2567; 2568; 2569; 2577; 2579; 2584; 2595; 2597; 2598; 2601; 2602; 2605; 2606; y 2609/06 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO TEXTIL DE ROSARIO, mat. 493; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1052; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ALFONSO XIII" DE HERSILIA, mat. 49; SOCIEDAD MUTUAL "LAS DELICIAS", mat. 742; CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL CLUB DEFENSORES DE ANDINO, mat. 442; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX - EMPLEADOS MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, mat. 214; ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mat. 587; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, mat. 504; ASOCIACION MUTUAL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA CARNE DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS, mat. 922; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, mat. 1287; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA YERBATERA, mat. 525; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA PARA BANCARIOS "A.PFEUTI LTDA.", mat. 332; CLUB ATLETICO 9 DE JULIO MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, mat. 447; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ACTIVOS, JUBILADOS Y FAMILIA S.U.T.E.R.Y.H., mat. 397; ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL, mat. 746; SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE COOPERACION GREMIAL, mat. 363; ASOCIACION CENTRO MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, mat. 586; MUTUAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA ZONA NORTE DE ROSARIO, mat. 412; MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCO CERES COOPERATIVO LIMITADO, mat. 612; PROTECCION FAMILIAR ASOCIACION MUTUAL, mat. 1166; ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE PEREZ, mat. 426; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, mat. 646; MUTUAL PERSONAL CAFES "LA VIRGINIA", mat. 522; MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD S.A.M.C.O. DE VERA, mat. 1211; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DERIVADO Y AFINES, mat. 545; CLUB ATLETICO FEDERACION MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, mat. 588; ASOCIACION ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 37; ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS, mat. 1290; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS, mat. 683; MUTUAL DEL PERSONAL DE F.R.I.A.R., mat. 616; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB BOCHAS SAN ROQUE, mat. 1252; y ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE BANCARIOS Y ADHERENTES (A.MU.SAN.B.A.), mat. 953. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2518; 2519; 2526; 2531; 2532; 2533; 2562; 2596; 2599; y 2600/06 a las siguientes entidades: MUTUAL NEXO NORTE, mat. 300; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DI BACCO Y CIA., mat. 179; ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, mat. 137; MUTUAL JOSE AMADO DI MARCO DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 122; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PRESTAMOS EL TREBOL, mat. 112; MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, mat. 202; PREVI-TUC MUTUAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES, mat. 261; CIRCULO DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA COMPAÑIA DE ARSENALES 5 "MIGUEL DE AZCUENAGA", mat. 119; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. S.A.C.I.F.I., mat. 133; y ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE TUCUMAN, mat. 170. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2534; y 2546/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 26 DE SEPTIEMBRE, mat. 97; y ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, mat. 70. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nros. 2521; 2522; 2523; 2524; 2603; y 2604/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEVISION FORMOSA (A.M.E.TV.), mat. 43 de la provincia de Formosa; MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE EMPRESAS PICCHIO, mat. 26 de la provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL DOCENTES DE GUATRACHE, mat. 71 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, mat. 3 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA, mat. 57 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL "19 DE ABRIL", mat. 214 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a la ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Formosa, y Mendoza; CINCO (5) días a la situadas en Chaco, y Corrientes; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

Kba.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 19/9 Nº 524.062 v. 21/9/2006

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

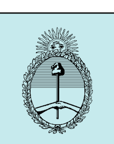
PLAN DE INVERSION

SEGUNDO SEMESTRE - AÑO 2006

ASUNTO: En el marco de lo indicado en la Ley Nº 25.551, LOTERIA NACIONAL S.E. pone en conocimiento el Plan de Inversión para el segundo semestre del Año 2006, el cual podrá ser consultado en la pagina web www.onc.mecon.gov.ar de la Oficina Nacional de Contrataciones. — CARLOS C. LUPARELLI, Jefe Dpto. Compras, Contrataciones y Seguros.

e. 19/9 Nº 523.946 v. 20/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 580/2006

Registro Nº 568/06

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.132.382/05, agregado como foja 3 al principal Nº 1.129.785/05, obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá intimar nuevamente a las partes interesadas a fin de cumplir con lo indicado a fojas 30 del Expediente Nº 1.132.382/05 agregado como foja 3 al principal Nº 1.129.785/05, por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), y proceder en consecuencia a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.132.382/05, agregado como foja 3 al principal Nº 1.129.785/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.132.382/05, agregado como foja 3 al principal Nº 1.129.785/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes interesarlas a fin de dar cumplimiento con lo indicado a fojas 30 del Expediente Nº 1.132.382/05 agregado como foja 3 al principal Nº 1.129.785/05, por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de proceder en consecuencia a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.129.785/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 5780, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente Nº 1.132.382/05 agregado como fojas 3 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 568/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año 2005, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede central de la Administración Federal de ingresos Públicos, su Administrador Federal, Dr. Alberto ABAD en representación del Organismo y los señores Jorge BURGOS y Juan José CARVALHO, quienes lo hacen en su carácter de titulares del conflicto suscitado en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el personal representado por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AEDGI).

La reunión se lleva a cabo en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el día 8 del mes en curso en los términos y alcances de la Ley Nº 14.786 y atendiendo a la exhortación formulada por la autoridad laboral para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y avanzar en la búsqueda de acuerdos sobre los puntos en conflicto (aumento salarial de emergencia y reencasillamiento del personal).

En tal sentido, las partes expresan que se han reunido los días 13, 15, 19 y 21 de setiembre a efectos de plantear las respectivas posiciones y acercar propuestas para superar la situación planteada, habiéndose alcanzado en tal sentido los siguientes acuerdos:

1. La AFIP reconoce un aumento general consistente en el pago de una suma fija mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-), sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario. Dicha suma no tendrá incidencia en otros adicionales, compensaciones, ni ningún otro concepto cuya base de cálculo resulte ser la asignación escalafonaria o rubros retributivos convencionales.

2. La AFIP acuerda un incremento en el rubro “Refrigerio” previsto en el artículo 234 del CCT Laudo Nº 15/91 de CIEN PESOS ($ 100).

3. Los aumentos a que se refieren los puntos anteriores tendrán vigencia a partir del 1 de agosto de 2005.

4. La AFIP implementará los procesos de a) reubicación escalafonaria automática, b) reconocimiento de categoría base de carrera según puesto desempeñado al 31 de agosto de 2005 y c) reconocimiento de Grupo acorde al puesto de jefatura interina ejercido a la misma fecha, con vigencia 1 de setiembre de 2005 y conforme a las pautas comunicadas al personal con fechas 1 y 7 de setiembre de 2005.

5. Las eventuales reclamaciones que pudieren formular los agentes con motivo de la aplicación del punto b) precedente, serán tratadas a opción de los interesados y en primera instancia, por la Comisión Paritaria Permanente, la cual deberá dictaminar dentro de los TREINTA (30) días de recibidas en su ámbito las respectivas actuaciones administrativas.

6. La AFIP arbitrará los medios para procurar la concreción de las medidas que se acuerdan en el menor plazo compatible con los procesos operativos requeridos al efecto.

7. Las partes se comprometen a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la inmediata convocatoria de negociaciones paritarias en los términos de Ley.

Con lo acordado, las partes dan por superado el conflicto sindical que diera lugar a la declaración de conciliación obligatoria.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes comprometidas a presentar este acuerdo ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de su homologación dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24) de suscripto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2006

Registro Nº 574/06

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.152.212/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor y luego una ardua negociación, la empresa alcanzó el acuerdo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA obrante a fojas 286/287 y ratificado a foja 293.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen una readecuación de los adicionales que, por sobre el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, otorga dicha empresa.

Que cabe señalar, en relación a los Anexos I y II, que obran a fojas 288/291 y 292, respectivamente, que los mismos no son materia de homologación.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el acuerdo suscripto entre la firma FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, obrante a fojas 286/287 y ratificado a foja 293, del expediente Nº 1.152.212/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.115.212/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 582/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 286/287 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 574/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis comparecen, el Sr. Carlos Antonio Scartascini en su carácter de Gerente Administrativo de la Fundación Sanidad Naval Argentina con domicilio en la calle Ramos Mejía Nro. 985 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el Sr. Javier Pokoik en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires con domicilio en la calle Saavedra Nro. 166, la Srta. María Gimena Cattaneo en su carácter de Delegada General del Establecimiento y el Dr. Ernesto Marcelo Segal en su carácter de letrado apoderado.

Abierto el acto las partes de común acuerdo manifiestan: Que a los fines de propender a la solución de la crisis planteada en los presentes actuados y evitar la desvinculación del personal denunciado en los mismos, teniendo como fin la preservación de la fuente de trabajo y mantener la paz social, han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes entienden que resulta necesario readecuar los adicionales que por sobre el C.C.T. 107/75 otorga la FUSANA a su personal, manteniendo el régimen de percepción vigente a la fecha. En ese sentido, se acuerda que además de los adicionales convencionales, el personal de FUSANA solamente percibirá a partir del 1 de junio de 2006, en el caso de corresponder, los siguientes:

a.- Incentivo por asistencia: equivalente al 5% del salario convencional básico que corresponda al trabajador según su categoría, cuyas condiciones de percepción surgen de la normativa vigente.

b.- Incentivo por puntualidad: equivalente al 5% del salario convencional básico que corresponda al trabajador según su categoría, cuyas condiciones de percepción surgen de la normativa vigente.

La Fundación se compromete a mejorar las condiciones de percepción de los premios contenidos en este punto. Asimismo las partes se comprometen, en un plazo no mayor a 60 días, a celebrar reuniones tendientes a elaborar un nuevo reglamento sobre las condiciones de percepción de los premios.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la totalidad del personal de la FUSANA tiene exposición pública, resultando imprescindible mejorar la presencia y limpieza de sus uniformes lo que requiere lavado y planchado a diario, máxime por tratarse de un establecimiento de salud, las partes acuerdan que a partir del 1º de junio de 2006 abonará a cada trabajador, en concepto de asignación no remunerativa, una suma fija equivalente al 22% del salario convencional correspondiente a la categoría de cada trabajador, pactados por el C.C.T. aplicable al mes de diciembre de 2005. La mencionada suma fija se abonará de manera independiente y complementaria a lo dispuesto por el art. 36 del C.C.T. 107/75, y no sufrirá alteraciones como consecuencia de futuros aumentos salariales. La resultante de la aplicación de lo aquí convenido, asignación no remunerativa del 22% más el porcentaje establecido en el art. 36 del C.C.T., jamás podrá ser inferior a las mejoras obtenidas en el futuro en la negociación colectiva por este concepto. Asimismo se acuerda que para el caso de despidos incausados exclusivamente, la presente asignación no remunerativa se tendrá en cuenta para la conformación del salario base para el cálculo de indemnizaciones.

TERCERO: Que por las diferencias en los adicionales originadas entre los meses de diciembre. 2005 y mayo 2006 que pudieran entender les corresponde como consecuencia del aumento salarial homologado en fecha 02/02/06, La FUSANA, sin reconocer hechos ni derechos, a fin de zanjar diferencias y alcanzar un entendimiento que permita superar el conflicto existente, abonará a los trabajadores representados por ATSA Filial Bs. As. una compensación no remunerativa, por única vez y por cada trabajador por las sumas que se detallan en el Anexo I y que se considera integrante del presente Acuerdo. Esta compensación será abonada, en un solo pago, conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2006. Asimismo se acuerda que el concepto AFA se mantendrá en las condiciones vigentes al mes Noviembre de 2005 y las diferencias ocasionadas por la suspensión de pago serán abonadas junto con las remuneraciones del mes de junio de 2006.

CUARTO: ATSA Filial Bs. As. considera que mediante el presente acuerdo se ha protegido a fuente de trabajo a la vez que ha defendido los niveles salariales de los trabajadores, no obstante ello deja a salvo los derechos individuales de sus representados.

QUINTO: En atención a las particulares características de la actividad desarrollada por la FUSANA, las que difieren del resto de las empresas representadas e incluidas en el C.C.T. 107/75, las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente acuerdo, continuarán analizando diferentes alternativas a los fines de alcanzar una más justa adecuación de la atípica actividad desarrollada con la normativa convencional vigente.

SEXTO: Las partes entienden que mediante el presente Acuerdo se ha alcanzado una justa composición de derechos e intereses colectivos, lo que permite mantener la fuente de trabajo y la paz social, razón por la cual se solicita a la autoridad de aplicación la homologación del mismo, con fuerza de ley.

Anexo I. Dif. Incentivos adeudados

Anexo II - AFA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2006

Registro Nº 567/06

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.141.029/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales a partir del 1 de agosto de 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.141.029/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de agosto de 2005 en la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.367,50) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.102,50).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.141.029/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.141.029/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 579/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 567/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Agosto de 2005, reunidos por una parte los Sres. José Rodriguez, Manuel Pardo, Carlos Theiler, Ricardo Pignanelli, Ariel Rosendo, Ricardo Casian, Franco Gonzalez y Fernando Gonzalez en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y por la otra los Sres. Hideharu Ito, Nestor Cionco, Kunihiko Kato y Gustavo Acedo en carácter de Presidente, Vicepresidente, Director Financiero y Jefe de Recursos Humanos, respectivamente de la empresa MASTER TRIM de ARGENTINA S.R.L., junto con el Dr. Juan Martín Brunengo como Asesor Técnico, manifiestan:

Que luego de un debate prolongado entre las partes, relativo a la contraprestación de los trabajadores, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1) Que las remuneraciones (básico y variable) y de beneficios sociales que tendrá vigencia a partir del 01/08/2005 es la que acompañan firmada por separado como ANEXO “A” y que forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo;

2) Que en los términos de la legislación vigente, las partes aclaran y acuerdan que todos los salarios detallados en el ANEXO “A” (básicos mensuales) incluyen el importe establecido por los Decretos 1347/03 y 2005/04, sólo que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, han decidido incluir el importe de dichos decretos en los básicos mensuales con carácter remunerativo, asumiendo para ello la empresa el mayor costo por la incidencia del carácter acordado. Por ello si el Gobierno decidiere transformar la asignación no remunerativa del Decreto 2005/04 en remunerativa, ningún cambio traería ello aparejado en la escala de salarios aquí establecida.

3) Que si el Gobierno decidiere otorgar algún incremento y/o mejora y/o beneficio, remunerativo y/o no remunerativo que pudiere ser compensado y/o deducido de manera alguna de la asignación no remunerativa del Decreto 2005/04 y/o de aumentos acordados convencionalmente, la empresa podrá compensar y/o deducir (hasta su concurrencia) ese eventual incremento y/o mejora y/o beneficio, de los aumentos aquí acordados, sin perjuicio de lo cual las partes se reunirán, en caso de que ello ocurra, para analizar la incidencia sobre el presente acuerdo;

4) También aclaran las partes que todos los salarios básicos mensuales acordados según ANEXO “A” incluyen lo dispuesto por el Decreto 392/03.

5) Que la empresa reconocerá por esta única vez, como resultado del presente acuerdo, y en concepto de Gratificación Extraordinaria la suma única (no remunerativa) de $ 290.- que se abonará en el plazo legal de pago de los haberes del mes de agosto de 2005.

6) Que suscriben las remuneraciones (básico y variable) y de beneficios sociales, y ratifican todos y cada uno de los términos del presente acuerdo así como las firmas allí insertas;

7) Las partes acuerdan reunirse nuevamente en los primeros días del mes de Junio de 2006, con el fin de analizar las escalas salariales;

8) Con independencia de lo acordado en el punto anterior, si durante la vigencia del presente acuerdo salarial (01/08/05 - 30/06/06), se produjere un desborde inflacionario, las partes se reunirán cuando ello ocurra, con el fin de analizar soluciones posibles;

9) Que solicitan la HOMOLOGACION del presente acuerdo, remuneraciones (básico y variable) y de beneficios sociales, sin perjuicio de lo cual lo acordado precedentemente es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes de acuerdo a la normativa del Código Civil.

Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación.

MTA - SMATA. ANEXO “A” acuerdo de fecha 19/08/05.

categorías	antigüedad	básicos, art. 37 CCT.	vales, art. 39 CCT.	variable, art. 38 CCT.	total
polifuncional ingresante	0-6	$ 1.075	$ 150	10%	$ 1.333
Polif. 1	7-18	$ 1.130	$ 200	10%	$ 1.443
Polif. 2	19-30	$ 1.260	$ 200	10%	$ 1.586
Polif. 3	31	$ 1.430	$ 200	10%	$ 1.773
Líder	0-24	$ 1.570	$ 200	10%	$ 1.927
Líder	25	$ 1.740	$ 200	10%	$ 2.114